

LA ANAM Y SUS ESTRATEGIAS
DE TRANSFORMACIÓN

IMPORTANCIA DE LA CERTIFICACIÓN
EN MATERIA DE IVA E IEPS

PAMA, PRINCIPIO DE
INMEDIATEZ QUE LO RIGE

estrategia **ADUANERA**®

LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR

IVA EN OPERACIONES ADUANERAS

ANTINOMIA ENTRE ARTÍCULOS



www.estrategiaaduanera.mx

MÉXICO 2024

\$100.00



➤ **PUERTO DE MANZANILLO**
LA RUTA DE CONQUISTA PARA
EL COMERCIO INTERNACIONAL

SINERGIA LOGÍSTICA: MÉXICO
A LA CABEZA DE LA INNOVACIÓN

MANEJO DE PERECEDEROS EN
EEUU, "COLD SAFE CHAIN"

EL RENACER DE MÉXICO EN 2024:
OPORTUNIDADES PARA EL COMERCIO



8º ENCUENTRO DE ESPECIALISTAS ADUANEROS

17-18 DE OCTUBRE | CIUDAD DE MÉXICO

PONENTES



VÍCTOR HUGO
Vázquez Pola

Director General del Despacho Víctor
Hugo Vázquez Pola



GEORGINA
Estrada Aguirre

Especialista en Comercio Exterior
y Aduanas



BALAM
Lammoglia R.

Socio de la firma Lammoglia
Riquelme & Asociados



FRANCISCO
Burgoa

Director General en
Burgoa Consulting



NORMA P.
Ornelas Martínez

Socia de la firma A&C Especialistas
Fiscales de Comercio Exterior



SILVIA
Fragozo Hdz

Asociada de la Firma legal
Xtrategas



ARMANDO
Melgoza Rivera

Socio Director de la Firma MFB Asesores
Corporativos S.C.



JULIO
Cuevas Castro

Coordinador de la Comisión del Impuesto
al Valor Agregado en CENCOMEX



SANDRA
Maldonado Flores

Directora Fundadora de APCE S.C.



RUBÉN
González Contreras

Coordinador de la Comisión de
Clasificación Arancelaria en CENCOMEX



VICTORIA
Moreno López

Fundadora y Directora de la firma
Moreno Torres Consultores



JOSÉ RAMÓN
Reynoso Carballo

Director de Cumplimiento de Grupo UNO



DANIEL
Cabrera Hdz.

Socio de Comercio Exterior de la
firma Consultora de Impuestos
Internacionales ITC, S.C.



RODRIGO
García Soto

Socio de Comercio Exterior y
Aduanas de la firma SKATT



PILAR
López Carasa

Socia de impuestos y servicios
legales de PwC



YOLANDA
Aguirre González

Socia de la práctica de Comercio
Exterior y Aduanas en ANS
Consulting, S.C.



NASHIELLY
Escobedo Pérez

Directora General de la
Confederación Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.



SYLVIA IVETTE
Saucedo Garza

Especialista en Comercio
Exterior y Aduanas



FANNY A.
Eurán Graham

Especialista en Comercio
Exterior y Aduanas



MARÍA ELENA
Sierra Galindo

Empresaria fundadora de
Siem Business



MIROSLAVA E.
Pérez López

Experta en Tratados Internacionales
y Ex Negociadora del T-MEC



VALERIA
Jiménez Medina

Socia de comercio exterior de la
firma Bakertilly México



JESSICA I.
Talavera

Directora General de
Isselín Consultores



MARÍA ELENA
Pimentel Cortés

Empresaria fundadora de
Siem Business



GUSTAVO A.
Uruchurtu Chavarín

Vicepresidente de CENCOMEX



FLOR ESTHELA
Torres Álvarez

Socia fundadora de CIC World
Trade Services, S.C.



JUAN CARLOS
Rico Baez

Trade Compliance Manager para
México de un importante
Corporativo de distribución
internacional



JOSÉ ALBERTO
Campos Vargas

Socio encargado de la práctica de
Comercio Exterior y Aduanas en
Sánchez Devanny



CARLOS
Novoa Mandujano

Socio Director de la firma
Mexican Trade Board



ADRIÁN
Vázquez Benítez

Socio Director de VTZ
abogados



KAREN ISABEL
Vergara Olvera

Fundadora y Directora de
Korporativo KIVO



ERICK
Fimbres Ramos

Director de la Firma A&E
9272 Fiscal Aduanero

+ DE **30** EXPERTOS • **6** MESAS DE ANÁLISIS

➤ Modalidad presencial
y en línea zoom

➤ Un magno evento único
en su género en México

CDMX
Hotel Sheraton
María Isabel, Reforma
CUPO LIMITADO

estrategia ADUANERA®

LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR

Guadalupe Guzmán Santander

DIRECTORA EDITORIAL

Ana Rojas Sánchez

DIRECCIÓN OPERATIVA

Luis Antonio Xaltenco Alonso

DIRECCIÓN DE ARTE

Sara Raquel Rivera Rojas

DIRECCIÓN DE EA DIGITAL

Rosario Guzmán Santander

DIRECCIÓN EJECUTIVA

José Guzmán Montalvo

PRESIDENTE DEL CONSEJO EDITORIAL

Gustavo Alejandro Uruchurtu Chavarín

VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO EDITORIAL

COLABORADORES & CONSEJEROS EDITORIALES

Alejandro E. Espadas Martínez	Juan Manuel Jiménez Illescas
Alejandro García Seimandi	Juan José Paullada Figueroa
Alejandro Ramos Gil	Julio César Cuevas Castro
Armando Melgoza Rivera	Karina Sánchez Márquez
Balam Lammoglia Riquelme	Lourdes Moreno Quinn
Carlos Alfaro Miranda	Luis Carlos Moreno Durazo
Carlos Romero Aranda	Manuel Luciano Hallivis Pelayo
Carlos Novoa Mandujano	Pablo Emilio Guerrero Peimbert
Cecilia Montaña Hernández	Pedro Alberto Ibarra Melchor
Chang Beom Kim	Pedro Trejo Vargas
Fanny Angélica Euran Graham	Raúl Sahagún Ayala
Fauzi Hamdan Amad	Ricardo Koller Revueltas
Federico Schaffler González	Ricardo Santoyo Reyes
Francisca Moyotl Hernández	Rogelio Cruz Vernet
Georgina Estrada Aguirre	Roberto Carlos Salazar
Héctor Alejandro Gutiérrez Fuentes	Roberto Serralde Rodríguez
Héctor Francisco Bravo Sánchez	Rubén Darío Rodríguez Larios
Héctor Landeros Almaraz	Rubén González Contreras
Jorge Alberto Lagos Ramón	Sandra Maldonado Flores
José Alberto Campos Vargas	Theany Berumen Pérez
José Alberto Ortúzar Cárcova	Víctor Hugo Vázquez Pola

CORRESPONSALÍAS

WASHINGTON	Javier Amieva
NUEVA YORK	Luis Parra
URUGUAY	Mario Lev Burcikus
COSTA RICA	Margarita Libby H.
ESPAÑA	Alejandro Arola García

STAFF CORPORATIVO

PROTECCIÓN DE MARCAS	Miguel Ángel Andrade Labrenz
CONSEJERO JURÍDICO	Erick Fimbres Ramos
ATENCIÓN A CLIENTES	Gabriela Rojas Sánchez
BANCO DE IMÁGENES LICENCIADA	Freepik
FOTOGRAFÍA	Jorge Aponte Álvarez
DISEÑO GRÁFICO	Iván Aaron Jiménez Robles
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	Salvador de la Barrera Von Schmeling
EDITOR EN JEFE	Amanda Quintanilla Bernal
DPTO. DE COMUNICACIÓN	Pedro Herrera Llaguno



Promedio de circulación pagada mensual 34,322 ejemplares
Certificada por SEGOB

PUBLICACIÓN INSCRITA EN

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS IMPRESOS
PADRÓN NACIONAL DE MEDIOS IMPRESOS



Publicación Certificada por la Asociación Nacional de Dictaminadores de Medios



PUBLICACIÓN OFICIAL DE



ESTRATEGIA ADUANERA, La Revista mexicana de comercio exterior, es una publicación de carácter mensual editada por SEI SOLUCIONES EMPRESARIALES INTEGRALES, S.C. Oficinas generales: Avenida Malintzi No.23, Zona Industrial Malintzi, C.P.72210, Puebla, Puebla de Zaragoza, Teléfono [222] 129.2597, 129.7080, Editor Responsable, Director y Titular Isidoro Daniel Guzmán Santander, Certificado de Licitud de título y contenidos en trámite ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Certificado de Reserva de derechos al uso exclusivo No. 04-2023-020812263600-102, Año XVII, Edición Número 134. Impresión a cargo de IMPRESOS DIEGO, Privada 37 Nte 211, Ampliación Águiles Serdán, Amor, C.P.72140, Puebla, Puebla. Los artículos que integran este ejemplar son responsabilidad de sus autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de Estrategia Aduanera. Todos los derechos reservados, queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio impreso, electrónico o magnético, sin el permiso por escrito del titular de la revista y sin citar a la fuente origen. ESTRATEGIA ADUANERA, La Revista mexicana de comercio exterior, es una marca registrada y vigente que se encuentra surtiendo efectos legales ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y terceros, fecha de última modificación del cintillo, 15 de mayo de 2023.

Los anuncios y publicidad son propiedad y responsabilidad de los anunciantes. El contenido de esta publicación tiene un propósito exclusivamente informativo y no deberá ser considerada como la opinión directa o relativa de ESTRATEGIA ADUANERA, sino de sus autores.

En ningún caso ESTRATEGIA ADUANERA, sus sociedades o corporaciones vinculadas, ni los socios, agentes o empleados, serán responsables de ninguna decisión o medida tomada confiando en la información contenida en esta publicación, ni de ningún daño directo, indirecto, especial o similar.

estrategia
ADUANERA[®]
LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR

*Síguenos ahora
en*



TikTok

[@estrategia.aduanera](https://www.tiktok.com/@estrategia.aduanera)

Descubre una
forma diferente
de aprender
comercio exterior

El comercio exterior
nunca fue tan sencillo.

¡Descúbrelo!



EDITORIAL

El mundo del comercio exterior mexicano, es dibujado bajo la dinámica de la interdependencia y el imperativo de la proyección comercial, y por estas razones, se manifiesta un dilema de sutileza y profundidad que merece nuestra más rigurosa atención. Nos referimos a la compleja antinomia entre los artículos que regulan el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en las operaciones aduaneras, un asunto que, aunque a menudo sumido en la penumbra de la normativa, es fundamental para el equilibrio y la claridad en la praxis aduanera.

La presente edición de nuestra revista, se adentra en el meandro de la legislación fiscal con una audaz intención: iluminar las disonancias y contradicciones que aparecen cuando los artículos del Código Fiscal de la Federación y la Ley del IVA se encuentran en un campo de tensión interpretativa. En el extenso dominio de las leyes y regulaciones, es común encontrar la confluencia de normas que, si bien orientadas a un propósito común, a menudo presentan fricciones y ambigüedades que desafían tanto a los operadores económicos como a los intérpretes de la ley.

Este desafío no es meramente técnico; es un reflejo de la constante evolución y adaptación de un sistema que debe balancear la necesidad de un marco normativo sólido con la flexibilidad para responder a la realidad económica de este país. Y, como resultado, el IVA en operaciones aduaneras se convierte en un campo de prueba donde las reglas del juego se enfrentan a la realidad tangible del comercio internacional.

Nuestro objetivo es ofrecer una visión crítica que no solo esclarezca las ambigüedades normativas, sino que también proporcione herramientas interpretativas para los profesionales del sector. Esta destacada edición pretende contribuir a la formación de una praxis más coherente y equitativa.

El impacto del comercio exterior en la economía mexicana es evidente; por ello, debe ser prioritario que los operadores aduaneros, asesores fiscales y responsables de la administración tributaria cuenten con una comprensión clara y detallada de las normativas que rigen el IVA en sus operaciones. Solo a través de una interpretación informada podemos aspirar a una mayor certidumbre y eficiencia en la aplicación de las leyes de la materia aduanera. Esta casa editorial presenta información bajo el rigor y la formalidad que el tema demanda para la correcta comprensión y una aplicación más justa de las disposiciones fiscales en el comercio exterior.

La editora



EL EVENTO LÍDER MARÍTIMO PORTUARIO

XXXVIII

CONGRESO ANUAL DE AGENTES NAVIEROS



»» LOS DESAFÍOS DEL COMERCIO
EXTERIOR EN LA CADENA LOGÍSTICA

PUERTO VALLARTA, JAL. | 2 - 5 DE OCTUBRE 2024

Sheraton Buganvillas Resort & Convention Center



Contacto: Jessica Ancona | jancona@amanac.org.mx | Cel.: 55 8549 4525

[in](#) [X](#) [f](#) [@](#) [AmanacOficial](#) | www.congresoanualamanac.com

CONTENIDO DE LA EDICIÓN

IVA
EN OPERACIONES
ADUANERAS

ANTINOMIA ENTRE ARTÍCULOS

08

ANTINOMIA ENTRE LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN VI Y 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Este análisis examina en relación con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre importaciones si la base gravable para el IVA debería ajustarse, dado que el artículo 27 incluye el valor del flete internacional en la base imponible, mientras que el artículo 15, fracción VI, otorga una exención para el transporte marítimo internacional.

Dr. Armando Melgoza Rivera

DEFENSA ADUANERA

14



PAMA, PRINCIPIO DE INMEDIATEZ QUE LO RIGE

Dr. Armando Melgoza Rivera

OPINIÓN

26



AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO: SUS ESTRATEGIAS DE TRANSFORMACIÓN

Lic. Fernando Barbosa Sahagún

ACTUALIDAD

32



EL RENACER DE MÉXICO EN 2024: LAS OPORTUNIDADES PARA EL COMERCIO EXTERIOR

Lic. Esaú Menchaca Garcés

CERTIFICACIÓN ADUANERA

38



IMPORTANCIA DE LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE IVA E IEPS EN LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS

Mtra. Haydee Serrano Velásquez

LOGÍSTICA

44



MANEJO DE PERECEDEROS EN EEUU "COLD SAFE CHAIN"

Lic. Javier Amieva Obregón

TRANSPORTE

48



CPKC, LA LÍNEA FERROVIARIA ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS, ENTRA DE LLENO A LA "CADENA DE FRÍO"

Lic. Javier Amieva y Lic. Adilene López

ANÁLISIS

50



PUERTO DE MANZANILLO. LA RUTA DE CONQUISTA PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL

Lic. Verónica Sosa Becerra

ACTUALIDAD

54



SINERGIAS LOGÍSTICAS: MÉXICO A LA CABEZA EN INNOVACIÓN

Dr. Norma Alicia Dick Alcalá

ANÁLISIS

58



ENTRE ESTADOS UNIDOS Y CHINA: MÉXICO EN EL EPICENTRO DE LA RELOCALIZACIÓN EMPRESARIAL

62

ANÁLISIS

PRECIOS DE TRANSFERENCIA. LA CLAVE PARA UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN EL COMERCIO EXTERIOR

66

OPERACIÓN ADUANERA

¡NUEVA CRISIS PARA EL COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS ELECTRÓNICOS PARA ESTE 2025!

Lic. Ricardo Antonio Vaca Uribe

SUSCRIPCIÓN ANUAL DIGITAL



ADEMÁS RECIBE TOTALMENTE GRATIS, ACCESO A: ESTRATEGIA ADUANERA MEMBERSHIP ea



ESCANEA Y OBTÉN UN
EJEMPLAR GRATUITO

 /Estrategia Aduanera

 EstrategiaAduanera

 @RevistaAduanera

 /Estrategia Aduanera

- Código EA MEMBERSHIP
- Descuento permanente en todas tus compras en línea
- Posteos informativos
- Noticias en un minuto en "Aduana al Día"
- Invitaciones a cursos y seminarios
- Eventos especiales
- Artículos "Blog"
- Exclusivas y de última hora
- Infografías
- Contenidos en audio y video.

*Forma parte del círculo de lectores de
mayor prestigio en México*

Suscríbete directamente en nuestra web: www.estrategiaaduanera.mx
O mándanos whatsapp al: 2227350518

ANTINOMIA ENTRE LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN VI Y 27 DE LA LEY *del Impuesto al Valor Agregado*

ESTE ANÁLISIS EXAMINA EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) SOBRE IMPORTACIONES SI LA BASE GRAVABLE PARA EL IVA DEBERÍA AJUSTARSE, DADO QUE EL ARTÍCULO 27 INCLUYE EL VALOR DEL FLETE INTERNACIONAL EN LA BASE IMPONIBLE, MIENTRAS QUE EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN VI, OTORGA UNA EXENCIÓN PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO INTERNACIONAL.





¿LA BASE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRATÁNDOSE DE IMPORTACIONES POR VÍA MARÍTIMA DEBERÍA DE SER MENOR?

El impuesto al valor agregado es una de las contribuciones más importantes para el Estado mexicano y una de las más conocidas, en cuanto a su existencia, para su población, sin embargo, es un impuesto que tiene sus complejidades y que no siempre es analizado por quienes están obligados a su pago, es decir, se da por descontado que se tiene o que no se tiene que pagar el mismo, con base en lo que se ha venido realizando por años, cuando se pudiera estar pagando de forma incorrecta.

En el presente trabajo se analizará si la mecánica contemplada en el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado es contraria a lo dispuesto en el artículo 15, fracción VI, de la misma Ley del Impuesto al Valor Agregado, tratándose de importaciones definitivas realizadas por vía marítima, y, en caso afirmativo, cuál de las dos normas debe prevalecer para calcular de manera correcta, en su caso, el impuesto al valor agregado.

En el presente caso, el primero de los artículos citados establece que la base del impuesto al valor agregado, tratándose de importaciones definitivas, será el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de

los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

Con base en las normas legales relacionadas, se tiene que incluir el valor del flete internacional, ya que este concepto debe incrementarse para fines del impuesto general de importación. Por otro lado, el segundo de los artículos señalados, es decir, el 15, fracción VI, de la citada Ley, dispone de forma expresa que no se pagará la citada contribución tratándose del transporte marítimo internacional de bienes prestado por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, sin que se establezcan casos de excepción para la aplicación del citado beneficio.

Como se puede observar de lo dispuesto por el artículo 64¹ de la Ley Aduanera, la base gravable para efectos del impuesto general de importación será el valor en aduana, el cual se entenderá como el valor de transacción, es decir, el precio pagado por las mercancías de procedencia extranjera, adicionado con los montos que en la práctica se conocen como incrementables y que el artículo 65² de la propia Ley Aduanera contempla, del cual en su fracción I), inciso d), encontramos el costo de los gastos de transporte internacional.

ANTINOMIA.

Antes de proseguir, es necesario definir el concepto de antinomia, también



POR: DR. ARMANDO MELGOZA RIVERA

Socio Director del Despacho MFB. Licenciado en Derecho por la Universidad Tecnológica de México, estudios de Maestría y Doctorado por la Universidad Panamericana. Autor del Libro "Procedimientos Aduaneros". Destacado socio del Centro Nacional para la Competitividad del Comercio Exterior CENCOMEX.

conocido como conflicto de leyes, para comprender la complejidad de este asunto y la necesidad de encontrar una solución adecuada para los casos particulares.

En este contexto, los Tribunales Federales³ han determinado que la antinomia se refiere a la situación en la que dos o más normas jurídicas dentro de un mismo sistema legal confieren consecuencias jurídicas incompatibles para un mismo supuesto, lo que imposibilita su aplicación simultánea. Para que pueda analizarse la existencia de tal conflicto, es necesario que las normas en cuestión coincidan

“EL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO INTERNACIONAL DE BIENES QUE INICIE EN EL EXTRANJERO POR NO RESIDENTES, SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS, NO ESTÁ GRAVADO POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN VI Y 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO”.



en términos de ámbito temporal, espacial, personal y material de validez.

En este sentido, los Tribunales Federales han establecido los métodos que deben seguirse para evitar o resolver el conflicto de normas. Tradicionalmente, se han identificado tres métodos para este propósito, los cuales han sido ampliados en la era contemporánea tanto por la doctrina como por la jurisprudencia. Los métodos tradicionalmente reconocidos son los siguientes:

1. Criterio jerárquico (*lex superior derogat legi inferiori*);
2. Criterio cronológico (*lex posterior derogat legi priori*);
3. Criterio de especialidad (*lex specialis derogat legi generali*);
4. Criterio de competencia;
5. Criterio de prevalencia; y,
6. Criterio de procedimiento.

Artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Para poder entender el presente trabajo es importante analizar lo que señala el artículo 27 de la Ley del

Impuesto al Valor Agregado, el cual establece la mecánica que se deberá de seguir para efectos de determinar la base de dicho impuesto, tal y como se observa a continuación:

Artículo 27. *Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación.*

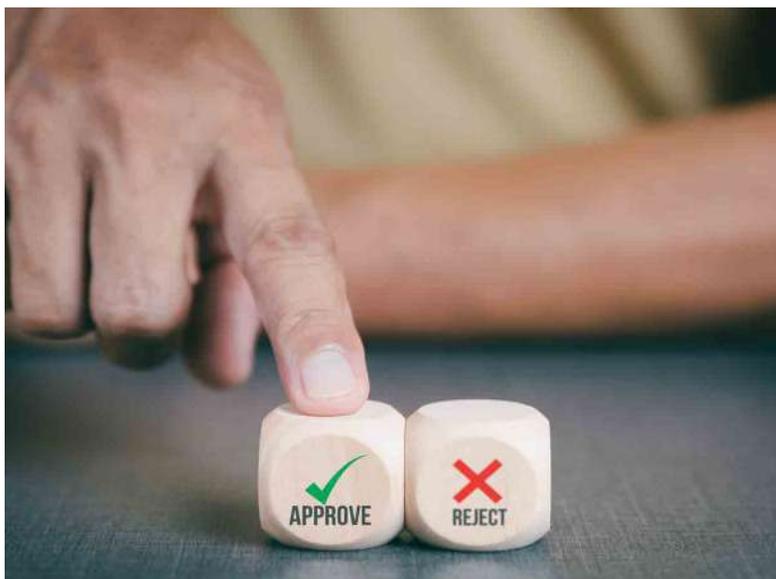
Tratándose de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico,

para calcular el impuesto al valor agregado se considerará el valor en aduana a que se refiere la Ley Aduanera, adicionado del monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tuvieron que pagar en caso de que se tratara de una importación definitiva.

El valor que se tomará en cuenta en caso de importación de bienes o servicios a que se refieren las fracciones II, III y V del artículo 24, será el que les correspondría en esta Ley por enajenación de bienes, uso o goce de bienes o prestación de servicios, en territorio nacional, según sea el caso. Tratándose de bienes exportados temporalmente y retornados al país con incremento de valor, este será el que se utilice para los fines del impuesto general de importación, con las adiciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Como se observa del artículo en comento la base del impuesto al valor agregado tratándose importaciones se determinará de la siguiente





forma, en el entendido de que para el presente trabajo tomamos en cuenta un precio pagado en términos FOB⁴:

Valor en aduana de la mercancía

+ *Flete marítimo*

+ *Seguro de la mercancía*

+ *Impuesto General de importación*

= *base del Impuesto al Valor Agregado*

Como se observa de la mecánica que establece el artículo en cita, el mismo de forma indirecta grava con el impuesto al valor agregado el flete marítimo al momento de que el mismo sirvió de base para efectos de la determinación del impuesto general de importación.

Artículo 15, fracción VI de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Por su parte el artículo 15 en su fracción VI, de la norma citada establece que no se pagara dicha contribución por el servicio de transporte marítimo

internacional de bienes, como se puede observar a continuación:

Artículo 15.- *No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:*

VI.- *El transporte marítimo internacional de bienes prestado por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. En ningún caso será aplicable lo dispuesto en esta fracción tratándose de los servicios de cabotaje en territorio nacional.*

De lo anterior tenemos que de forma clara la propia Ley del Impuesto al Valor agregado establece que no debe de gravarse el servicio de transporte marítimo internacional de bienes, sin que se establezca mayor condición de que el mismo sea prestado por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país y de que no se trate de servicios de cabotaje en territorio nacional, es decir del transporte

de carga o pasajeros entre puertos de un mismo país.

En este mismo sentido podemos observar lo dispuesto por el artículo 16, segundo párrafo⁵, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que señala que se considerará que el servicio de transporte internacional se presta en territorio nacional, y por ende estaría gravado el mismo, sólo si este se inicia en el país, por lo que en caso de que esto no suceda, es decir, no se haya iniciado en México, no se considerará que se estará en presencia de un servicio gravado para efectos de la citada norma.

Conflicto.

Como de forma clara se puede observar de lo citado con antelación el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que la base del impuesto tratándose de importaciones será aquel que se tome en cuenta para efectos aduaneros, es decir aquel que se establece en términos de lo dispuesto por los artículos 64 y 65 de la Ley Aduanera, en donde se señala que el servicio de transporte internacional formara parte de la base, por lo que en este sentido, de forma indirecta, se grava con el impuesto al valor agregado a un servicio que otro artículo de la misma norma establece como exento.

De conformidad con el artículo 65, fracción I, inciso d) de la Ley Aduanera, para determinar el valor en aduana de la mercancía se deben incluir todos los gastos relacionados con el transporte. No obstante, surge una cuestión crucial respecto a la normativa aplicable: por un lado, la ley establece expresamente que el servicio de transporte marítimo internacional está exento del

Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo que sugiere que dicho servicio debería excluirse al calcular la base imponible del IVA. Por otro lado, existe la disposición que indica que dicho servicio forma parte de la base imponible de manera indirecta.

Consideramos que el IVA está siendo aplicado incorrectamente al servicio de transporte internacional de mercancías de manera indirecta. Por lo tanto, para el cálculo correcto de la contribución, dicho monto debería ser excluido, limitando el cálculo únicamente a los elementos especificados en los artículos 64 y 65 de la Ley Aduanera. Se recomienda, sin embargo, realizar consultas adicionales con asesores especializados o explorar estrategias legales antes de implementar cualquier acción, para asegurar que se eviten pagos indebidos del IVA y se mantenga la conformidad normativa.

“AL MOMENTO QUE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECE LA MECÁNICA QUE SE DEBERÁ DE SEGUIR PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA BASE DE DICHO IMPUESTO SE ESTARÁ GRAVANDO EL TRANSPORTE MARÍTIMO INTERNACIONAL, PERO DE FORMA INDIRECTA, AL MOMENTO DE QUE ESTE CONCEPTO SIRVE DE BASE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN”



1. **ARTÍCULO 64.** La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la ley de la materia establezca otra base gravable.
El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas, salvo lo dispuesto en el artículo 71 de esta Ley.
Se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar, el precio pagado por las mismas, siempre que concurran todas las circunstancias a que se refiere el artículo 67 de esta Ley, y que estas se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, precio que se ajustará, en su caso, en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de esta Ley.
Se entiende por precio pagado el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de este.
2. **ARTÍCULO 65.** El valor de transacción de las mercancías importadas comprenderá, además del precio pagado, el importe de los siguientes cargos:
 - I. Los elementos que a continuación se mencionan, en la medida en que corran a cargo del importador y no estén incluidos en el precio pagado por las mercancías:
 - a) Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra.
 - b) El costo de los envases o embalajes que, para efectos aduaneros, se considere que forman un todo con las mercancías de que se trate.
 - c) Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.

- d) Los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías hasta que se den los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de esta Ley.
- II. El valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el importador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos, para su utilización en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio pagado:
 - a) Los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas.
 - b) Las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas.
 - c) Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas.
 - d) Los trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis realizados fuera del territorio nacional que sean necesarios para la producción de las mercancías importadas.
- III. Las regalías y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el importador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que dichas regalías y derechos no estén incluidos en el precio pagado.

- IV. El valor de cualquier parte del producto de la enajenación posterior, cesión o utilización ulterior de las mercancías importadas que se reviertan directa o indirectamente al vendedor.
Para la determinación del valor de transacción de las mercancías, el precio pagado únicamente se incrementará de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre la base de datos objetivos y cuantificables.
3. Tesis: I.4o.C.220 C Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165344 17 de 33 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXXI, Febrero de 2010 Pag. 2788 Tesis Aislada (Civil)
4. Los Incoterms son un conjunto de reglas internacionales, regidos por la Cámara Internacional de Comercio, que determinan el alcance de las cláusulas comerciales incluidas en el contrato de compraventa internacional, en el presente caso el término FOB que se refiere a Free on Bord, consiste en que el vendedor en el país de origen pondrá la mercancía comprada en el puerto de carga convenido, encargándose del despacho en origen.
5. Artículo 16.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.
En el caso de transporte internacional, se considera que el servicio se presta en territorio nacional independientemente de la residencia del porteador, cuando en el mismo se inicie el viaje, incluso si éste es de ida y vuelta.



LITIGIO ADUANERO

¡Ya disponible!



CAPÍTULO • I

PRINCIPALES ACTOS DE FISCALIZACIÓN EN MATERIA ADUANERA

CAPÍTULO • II

CONSECUENCIAS DE LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO • III

IDENTIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN AL ALCANCE

CAPÍTULO • IV

UBICACIÓN DE LA ETAPA PROCESAL

CAPÍTULO • V

SELECCIÓN DE LAS PRUEBAS Y DETERMINACIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA

CAPÍTULO • VI

CONTESTACIÓN A PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ADUANEROS

CAPÍTULO • VII

RECURSO DE REVOCACIÓN

CAPÍTULO • VIII

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO • IX

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS

CAPÍTULO • X

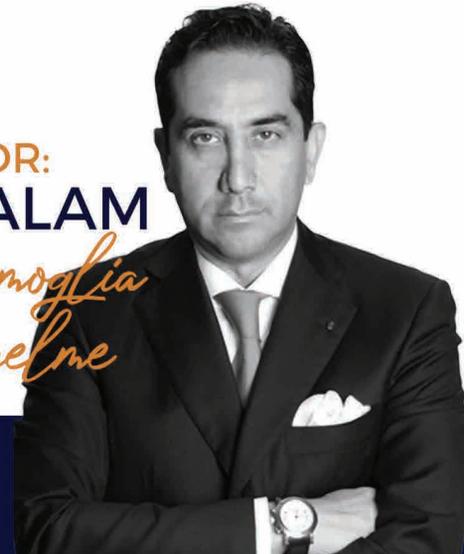
AMPARO DIRECTO

CAPÍTULO • XI

AMPARO INDIRECTO

AUTOR:
DR. BALAM

Lammoglia Riquelme



ORDÉNALO AHORA
ENVIOS A TODA LA REPÚBLICA

LIC. ANA ROJAS S.
ana.rojas@estrategiaaduanera.mx
WhatsApp  222 735 0518

PAMA: PRINCIPIO *de inmediatez que lo rige*

EN LA TRAYECTORIA DE LA LEGISLACIÓN ADUANERA MEXICANA, LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA (PAMA) HA SIDO UN HITO IMPORTANTE QUE REFLEJA LOS CAMBIOS EN LA POLÍTICA ECONÓMICA Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; SIN EMBARGO, LA RECIENTE REESTRUCTURACIÓN Y LA FALTA DE EXPERIENCIA DE LAS NUEVAS AUTORIDADES EN EL MANEJO DEL PROCEDIMIENTO REVELAN TENSIONES ENTRE LA MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA NECESIDAD DE ADHERIRSE A LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS TRADICIONALES QUE HAN GUIADO HISTÓRICAMENTE EL SISTEMA ADUANERO MEXICANO.



E

El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA) está constituido por un conjunto de actos administrativos, concatenados entre sí de forma sucesiva, que practica la autoridad aduanera con la finalidad de emitir una resolución respetando al contribuyente su derecho de audiencia al considerarse sus probanzas y argumentaciones.

Dicho procedimiento está sujeto a diversos principios que lo rigen y le son comunes, entre los que se encuentran los principios de economía procesal; predominio del interés público; legalidad y certeza jurídica; oficialidad; legitimación; de defensa; y el que nos ocupa *principio de inmediatez*.

A partir de que la presente administración federal transformó aduanas en un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía, y que empezó a ser operado por el Ejército, la Armada de México y la Guardia Nacional, la falta de experiencia, capacidad y conocimiento en la materia han salido a relucir. La realidad es que las autoridades aduaneras están omitiendo cumplir con el principio de inmediatez en el levantamiento del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, derivado de los embargos precautorios de medios de transporte y mercancías, y solamente están notificando a los usuarios la orden de verificación de mercancías en transporte.

La violación al principio de inmediatez y, como consecuencia de ello, a las garantías de previa audiencia, violación a las formalidades esenciales del procedimiento, legalidad y certeza jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte de las autoridades aduaneras, al no haber levantado ni notificado el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera derivado de la aplicación de la orden de verificación de mercancías en transporte al interior de la aduana para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan la entrada y salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, con base a la cual decretaron el embargo precautorio de los medios de transporte y mercancías objeto de dicho procedimiento, transgrediendo lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley Aduanera.

Partiendo de que es a raíz del conocimiento de los hechos y circunstancias que se plasman en la misma que el usuario (contribuyente) tendría la oportunidad de conocer los motivos y fundamentos de la autoridad administrativa para afectar su esfera jurídica, y a su vez estar en posibilidad de ejercer los derechos que le otorga el artículo 150 de la Ley Aduanera que la regula, en el sentido de designar testigos que den fe y testimonio de que dicha acta se levantó conforme a



**POR: DR. ERICK
FIMBRES RAMOS**

Director de la Firma A&E 9272 Fiscal Aduanero, Destacado Doctor en Derecho, su amplia trayectoria y experiencia lo han llevado a ser desde 2018 Consejero Jurídico de la revista Estrategia Aduanera y Director Jurídico de la Agencia Aduanera Aispuro Lavenant SC; fue Subadministrador adscrito a la Administración Regional de Evaluación del Pacífico Norte con sede en Tijuana, Baja California del SAT. Es uno de los expertos en Delitos Aduaneros más respetados de nuestro país. Considerado uno de los Principales Asesores de Comercio Exterior de México por esta revista y de los Fiscalistas más importantes del país por la revista Defensa Fiscal. Autor de las obras Lineamientos de Derecho Penal Aduanero y Justicia Aduanera de CENCOMEX.

la realidad apreciada; señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en relación a dicho procedimiento administrativo; y que la autoridad le informara del plazo de diez días hábiles para ofrecer pruebas y formular alegatos en su defensa,

“AL NO CUMPLIR CON EL REFERIDO PRINCIPIO DE INMEDIATEZ, ES IMPOSIBLE CUMPLIR CON DICHAS DISPOSICIONES Y ESTAR EN REAL POSIBILIDAD DE EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA, DEJÁNDOLO EN TOTAL Y COMPLETO ESTADO DE INDEFENSIÓN, INCERTIDUMBRE Y FALTA DE CERTEZA JURÍDICA AL NO SABER EN QUÉ MOMENTO LAS RESPONSABLES LEVANTEN EL ACTA DE INICIO”



resulta en consecuencia arbitraria la actuación de la autoridad.

Al no cumplir con el referido principio de inmediatez, es imposible cumplir con dichas disposiciones y estar en real posibilidad de ejercer el derecho de defensa, dejándolo en total y completo estado de indefensión, incertidumbre y falta de certeza jurídica al no saber en qué momento las responsables levanten el acta de inicio. Esto lo harán a sus espaldas, a su capricho y de manera arbitraria, restringiendo y vulnerando derechos y garantías fundamentales. Además, al no permitir manifestar un domicilio para recibir notificaciones, pretenderán dar cumplimiento haciendo la notificación por estrados, lo cual también resulta ilegal, ya que tanto el Código

Fiscal de la Federación como la Ley Aduanera solo permiten este tipo de notificaciones cuando existe oposición a las diligencias de notificación relacionadas con el procedimiento, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera, así como el artículo 137, fracción III del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria.

Sirve de criterio orientador lo resuelto por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con número de registro digital 221693, tesis I.4o.A.364 A:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando el artículo 16 constitucional previene que nadie puede ser

molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a las autoridades, no que simplemente se apeguen, según su criterio personal íntimo, a una ley, sin que se reconozca de qué ley se trata, y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo de las propias autoridades, pues esto ni remotamente constituiría garantía para el particular; por lo contrario, lo que dicho artículo les está exigiendo es que citen la ley y los preceptos de ella en que se apoyen, ya que se trata de que justifiquen legalmente sus proveídos haciendo ver que no son arbitrarios, de igual manera les exige que señales las causas materiales o de hecho que hayan dado lugar al acto autoritario, sin que pueda admitirse que esa motivación consista en expresiones generales o abstractas, sino que siempre deben ser razones y causas concretas.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1214/91. Justo Ortego Esquerro. 13 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretario: Fernando A. Ortiz Cruz.”

Así también, la identificada con registro digital 266852, de la Segunda Sala:

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE SUS ACTOS.

Las autoridades administrativas



están obligadas a cumplir con los requisitos que señale la norma secundaria aplicable y, además, a observar las formalidades esenciales del procedimiento. Aunque la ley que rige el acto no establezca requisitos ni formalidades previas a la emisión del acuerdo reclamado, la autoridad gubernativa debe respetar las formalidades necesarias para garantizar el derecho a la audiencia previa consagrado en el artículo 14 de la Constitución. Las formalidades que debe observar un procedimiento administrativo no se limitan a las que establezca expresamente la ley aplicable, sino que, de manera fundamental, también incluyen las formalidades esenciales requeridas por el artículo 14 constitucional, incluso si la ley guarda silencio al respecto.

Revisión fiscal 296/58. Enemesis de Dios Rabanal. 14 de junio de 1962. Cinco votos. Ponente: Franco Carreño.

De lo transcrito, se desprende la existencia de una vinculación entre la garantía de debido proceso y el principio de legalidad. Por lo tanto, las autoridades aduaneras, al iniciar sus facultades de comprobación, están obligadas a dar a conocer al gobernado las causas y fundamentos legales que las motivaron, así como las circunstancias particulares del hecho que dio origen a dichas facultades y a la consecuente afectación de la esfera jurídica del gobernado. Esto debe hacerse mediante el acta de inicio a la que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera.

“ARTÍCULO 150. Las autoridades aduaneras levantarán el acta de

inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.

- I. **En dicha acta se deberá hacer constar:**
- II. **La identificación de la autoridad que practica la diligencia.**
- III. **Los hechos y circunstancias que motivan el inicio del procedimiento.**
- IV. **La descripción, naturaleza y demás características de las mercancías.**
- V. **La toma de muestras de las mercancías, en su caso, y otros elementos probatorios necesarios para dictar la resolución correspondiente.**

Deberá requerirse al interesado para que designe dos testigos y señale domicilio para oír y recibir

notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente para tramitar y resolver el procedimiento correspondiente, salvo que se trate de pasajeros, en cuyo caso, podrán señalar un domicilio fuera de dicha circunscripción.

Se apercibirá al interesado de que, si no designa a los testigos o si los designados no aceptan desempeñar ese rol, quien practique la diligencia los designará. Además, si el interesado no señala un domicilio, señala uno que no le corresponda a él o a su representante, desocupa el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señala un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, o si desaparece después de iniciadas las facultades de comprobación o se opone a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas correspondientes, las notificaciones personales se efectuarán por estrados. Esto



será aplicable siempre que, en el caso del reconocimiento aduanero, se cuente con el visto bueno del administrador de la aduana.

Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga.

Cuando el embargo precautorio se genere con motivo de una inexacta clasificación arancelaria podrá ofrecerse, dentro del plazo señalado, la celebración de una junta técnica consultiva para definir si es correcta o no la clasificación arancelaria manifestada en el pedimento; dicha junta deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su ofrecimiento. En caso de ser correcta la clasificación arancelaria manifestada en el pedimento la autoridad aduanera que inició el procedimiento acordará el levantamiento del embargo y la entrega de las

“LA AUTORIDAD QUE LEVANTE EL ACTA RESPECTIVA DEBERÁ ENTREGAR AL INTERESADO, COPIA DEL ACTA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO, MOMENTO EN EL CUAL SE CONSIDERARÁ NOTIFICADO.”

mercancías, dejando sin efectos el mismo, en caso contrario, el procedimiento continuará su curso legal. Lo dispuesto en este párrafo no constituye instancia.

“La autoridad que levante el acta respectiva deberá entregar al interesado, copia del acta de inicio del procedimiento, momento en el cual se considerará notificado.”

Conforme a la citada disposición podemos concluir objetivamente que:

- Las autoridades aduaneras deben levantar acta de inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera cuando derivado de sus facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías;
- Que debe requerir al interesado para que designe dos testigos;
- Que debe requerir al interesado para señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente para tramitar y resolver el procedimiento correspondiente, *salvo que se trate de pasajeros, en cuyo caso, podrán señalar un domicilio fuera de dicha circunscripción;*
- Que **apercibirá al interesado** que de no hacer lo anterior la autoridad los designará y las notificaciones que fueren personales las efectuará por estrados;
- Que el interesado cuenta con un plazo de diez días para ofrecer pruebas y alegatos que a su derecho convenga;

En ese sentido, aunque la disposición mencionada no es precisa



respecto al momento en que debe levantarse el acta circunstanciada ni establece un plazo específico para ello, el principio de inmediatez está implícito en la norma. Se desprende de su propio contenido que el acta debe levantarse en el mismo momento en que se ejercen las facultades de comprobación derivadas del reconocimiento aduanero, la verificación de mercancías en transporte, visitas domiciliarias, o cualquier otra facultad de comprobación establecida en la Ley. De no hacerlo en ese momento, no estarían en posibilidad material y jurídica de requerir al interesado para que:

- **Designe testigos;**
- **Señale domicilio para oír y recibir notificaciones;**
- **Apercibirlo que en caso de no hacerlo, la autoridad designaría a los testigos, y que:**
- **Las notificaciones que fueran personales las efectuaría por estrados,**

Con ello, las autoridades aduaneras vulneran los derechos de los contribuyentes y usuarios a una adecuada defensa. Al no cumplir con el principio de inmediatez, no se les permitirá levantar el acta de inicio en presencia del contribuyente, coartando su derecho a designar testigos y a señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones. Tampoco podrán apercibir al contribuyente de que, si no lo hacen, serán designados por la propia autoridad, ni informarles que, en caso de oposición al procedimiento de notificación, se les notificará por estrados. Mucho menos tendrán la oportunidad de conocer que cuentan con un plazo de diez días hábiles para ofrecer pruebas y formular alegatos en su

defensa. Todo esto será realizado unilateralmente por la autoridad, de manera arbitraria, integrando el procedimiento a espaldas del contribuyente y sin darle la oportunidad de manifestarse conforme a sus derechos o argumentar en su defensa. Esto resulta claramente violatorio de la garantía de legalidad, certeza y seguridad jurídica consagrados en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y también viola las formalidades esenciales del procedimiento a las que se refiere el artículo 14 de la misma.

Al respecto resultan aplicable las siguientes Jurisprudencias vinculantes:

- **Registro digital:** 200234
- **Instancia:** Pleno
- **Novena Época**
- **Materia(s):** Constitucional, Común

- **Tesis:** P./J. 47/95
- **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
- **Tomo II, diciembre de 1995, página 133**
- **Tipo:** Jurisprudencia

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga “se cumplan las

“LAS AUTORIDADES ADUANERAS, AL INICIAR SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, ESTÁN OBLIGADAS A DAR A CONOCER AL GOBERNADO LAS CAUSAS Y FUNDAMENTOS LEGALES QUE LAS MOTIVARON, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL HECHO QUE DIO ORIGEN A DICHAS FACULTADES Y A LA CONSECUENTE AFECTACIÓN DE LA ESFERA JURÍDICA DEL GOBERNADO”



formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: **1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;** **2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;** **3) La oportunidad de alegar;** y **4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.**

- Amparo directo en revisión 2961/90. Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.
- Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.
- Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.
- Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.
- Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa

Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

- **Registro digital:** 170392
- **Instancia:** Segunda Sala
- **Novena Época**
- **Materia(s):** Constitucional
- **Tesis:** 2a./J. 16/2008
- **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
- **Tomo XXVII, febrero de 2008, página 497**
- **Tipo:** Jurisprudencia

AUDIENCIA. SI SE OTORGA LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL RESPECTO DE UNA LEY POR SER VIOLATORIA DE ESA GARANTÍA, LA AUTORIDAD FACULTADA PARA EMITIR UN ACTO PRIVATIVO PODRÁ REITERARLO SI LLEVA A CABO UN PROCEDIMIENTO EN EL QUE CUMPLA LAS FORMALIDADES ESENCIALES, AUN CUANDO PARA ELLO NO EXISTAN DISPOSICIONES DIRECTAMENTE APLICABLES.

Si se toma en cuenta que el objetivo de la garantía de audiencia, según el Constituyente, es per-



mitir que los gobernados presenten sus defensas antes de que las autoridades modifiquen de manera definitiva su esfera jurídica, y no impedir que estas ejerzan las facultades que se les han conferido para cumplir con los fines constitucionales o legales, se concluye que, cuando se declara la inconstitucionalidad de una disposición de observancia general por no prever un procedimiento que respete las formalidades esenciales a las que se refiere el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad administrativa o jurisdiccional puede reiterar el sentido de su determinación. Esto debe hacerse siempre que siga un procedimiento en el que el quejoso pueda ejercer plenamente su derecho de audiencia. Esto es así porque la protección constitucional no impide el ejer-

cicio de la potestad respectiva, sino que permite a la autoridad competente corregir el vicio antes de su ejercicio, brindando al quejoso la oportunidad de defensa en la que se respeten las formalidades necesarias. La ausencia de disposiciones directamente aplicables para llevar a cabo el procedimiento no impide lo anterior. En este caso, de acuerdo con el cuarto párrafo del mencionado precepto constitucional, la autoridad competente deberá aplicar los principios generales del ordenamiento respectivo o de otro diverso que permitan cumplir con los fines de la garantía citada.

- Amparo en revisión 1102/2000. Omar Solano Marín. 24 de noviembre de 2000. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.
- Amparo directo en revisión 645/2003. María del Carmen Sán-

chez Araujo. 30 de mayo de 2003. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Juan Díaz Romero. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: María del Consuelo Núñez Martínez.

- Amparo directo en revisión 1279/2004. Tinep, S.A. de C.V. 12 de noviembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Juan Díaz Romero. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Delgado Durán.
- Amparo en revisión 1534/2004. Gustavo Nava Díaz Barriga. 24 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alberto Díaz Díaz.
- Amparo en revisión 608/2006. Alma Laura Guerrero Pavón y otra. 12 de mayo de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes.
- Tesis de jurisprudencia 16/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de enero de dos mil ocho.



Por lo que el cumplimiento de dicho principio debe observarse a la brevedad posible y justificable para garantizar la seguridad jurídica del interesado. Al respecto nuestro máximo Tribunal por conducto de su Segunda Sala ya se ha pronunciado al respecto con la **Tesis: 2a./J. 16/2015 (10a.)**, número de Registro Digital: 2009021; Décima Época, publicado en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, mayo de 2015, Tomo II, página 1355, **misma que es vinculante para la Aduana de Tijuana:**

ACTA DE IRREGULARIDADES RESPECTO DE MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA. LA AUTORIDAD ADUANERA DEBE CUMPLIR CON EL REQUISITO DE INMEDIATEZ CUANDO SEAN PUESTAS A SU DISPOSICIÓN POR UN AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Una interpretación armónica y sistemática de los artículos 43, 44, 46, 144, fracciones II, XVI y XXXII, 146 y 150 a 153 de la Ley Aduanera, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, establece que cuando las autoridades aduaneras, en uso de sus facultades conferidas por la ley para comprobar la legal estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera en el país, adviertan irregularidades que ameriten el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, deben levantar, a la brevedad posible y de manera justificable, un acta circunstanciada conforme a los artículos 150 a 152 de la ley citada. Esto dependerá de si se decreta o no el embargo precautorio de las mercancías.

En congruencia con lo anterior, si un agente del Ministerio Público pone a disposición de una autoridad aduanera mercancías de procedencia extranjera, esta última debe proceder según lo indicado, para garantizar la seguridad jurídica y el principio de inmediatez. Esto es así, salvo que no cuente en ese momento con elementos suficientes para determinar la procedencia y legal estancia de las mercancías en el territorio nacional. En tal caso, deberá levantar el acta respectiva en

cuanto disponga de la información necesaria para ejercer sus facultades de verificación, sin que esta circunstancia la exima de la obligación de documentar en el acta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, así como los requisitos que permitan al gobernado saber que el acto de molestia es constitucional.

Contradicción de tesis 260/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto en Materia Administrativa del Segundo Circuito y Décimo Segundo en Materia Administrativa del Primer Circuito. 28 de enero de 2015. Cuatro votos de los Ministros Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Jonathan Bass Herrera.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis II.4o.A.1 A (10a.), de rubro: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA DERIVADO DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA POR UN AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. ATENTO AL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ, LA AUTORIDAD DEBE NOTIFICAR AL INTERESADO LA CORRESPONDIENTE ORDEN DE VERIFICACIÓN E INICIARLO DESDE EL MOMENTO EN QUE CUENTE CON LOS ELEMENTOS PARA EJERCER SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN.", aprobada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro VIII, Tomo 2, mayo de 2012, página 2086, y el sustentado por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer





Circuito, al resolver el amparo directo 3/2014.

Tesis de jurisprudencia 16/2015 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del once de febrero de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de mayo de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

De la misma manera resulta vinculante la Tesis de Jurisprudencia: 2a./J. 39/2006, número de Registro Digital: 175388; Décima Época, publicado en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, abril de 2006, página 175:

“ACTA DE IRREGULARIDADES CON MOTIVO DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO O SEGUNDO RECONOCIMIENTO. DEBE LEVANTARSE AL MOMENTO EN QUE LA AUTORIDAD ADUANERA LAS DETECTE Y ANTE QUIEN PRESENTE LAS MERCANCÍAS EN EL RECINTO FISCAL.

El citado reconocimiento tiene como fin que la autoridad aduanera, en uso de sus facultades de comprobación, establezca si lo declarado por el particular y su agente aduanal en el pedimento concuerda fehacientemente con la mercancía objeto de la importación o exportación; determine los impuestos y las cuotas compensatorias correspondientes y, entre otras cuestiones, verifique los permisos a que estén sujetas las mercancías objeto del comercio exterior. Por otra parte, del artículo 43 de la Ley Aduanera se advierte el principio de inmediatez que debe regir en dicha

materia tratándose del reconocimiento aduanero cuando no exista embargo de mercancías, pues señala que si el resultado del mecanismo de selección automatizado es afirmativo, entonces se efectuará el reconocimiento aduanero ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal. En ese tenor, de la interpretación sistemática de los artículos 43, 46 y 152 de la citada Ley, y a efecto de no dejar en estado de inseguridad al interesado ni permitir que la autoridad aduanera arbitrariamente determine el momento de levantar el acta circunstanciada, se concluye que este debe ser cuando al realizarse el acto material del reconocimiento se advierta alguna irregularidad ante quien presenta las mercancías para su despacho aduanal.

Contradicción de tesis 176/2005-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito. 3 de marzo de 2006. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Paula María García Villegas.

Tesis de jurisprudencia 39/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecisiete de marzo de dos mil seis.”

De la misma manera resulta aplicable el siguiente criterio

orientador emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito:

- **Registro digital:** 171646
- **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito
- **Novena Época**
- **Materia(s):** Administrativa
- **Tesis:** XV.4o.24 A
- **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, agosto de 2007, página 1797
- **Tipo:** Aislada

RECONOCIMIENTO ADUANERO. SI CON MOTIVO DE ESTE SE DETECTAN IRREGULARIDADES QUE CONFIGURAN ALGUNO DE LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEBE LEVANTARSE EL ACTA DE INICIO CORRESPONDIENTE Y EMBARGARSE PRECAUTORIAMENTE LAS MERCANCIAS AL MOMENTO EN QUE CONCLUYA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO

DE INMEDIATEZ QUE RIGE A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Del artículo 150 de la Ley Aduanera, vigente hasta el 2 de febrero de 2006, se desprenden los requisitos para levantar el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera cuando se actualiza alguna de las hipótesis establecidas en el artículo 151 de la misma ley, es decir, cuando se embargan precautoriamente mercancías como consecuencia de las irregularidades detectadas por la autoridad aduanera en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Además, de conformidad con los artículos 43 y 46 de la citada ley, el reconocimiento aduanero no necesariamente debe culminar el mismo día en que se realice el trámite de importación de las mercancías. Esto se debe a que, en ocasiones, por las características o la cantidad de los productos sujetos a revisión, resulta complicado identificarlos o determinar su

país de origen. Por ende, es indispensable que la autoridad emplee un tiempo razonable para ejercer adecuadamente sus funciones. En tal virtud, si durante el reconocimiento aduanero se detectan irregularidades que configuren alguno de los casos previstos en el indicado precepto 151, la autoridad está obligada a levantar el acta correspondiente y a embargar precautoriamente las mercancías al momento en que lo concluya, en atención al principio de inmediatez que rige a los actos administrativos.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. Revisión fiscal 53/2007. Administrador Local Jurídico de Tijuana, Baja California, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 26 de abril de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Inocencio del Prado Morales. Secretario: José Francisco Pérez Mier.





EL PODCAST DE COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO

Escucha

LAS NOTICIAS MÁS
IMPORTANTES DE
COMERCIO EXTERIOR

en 1 minuto



*Escúchalo de
lunes a viernes
por nuestro canal
de Spotify*



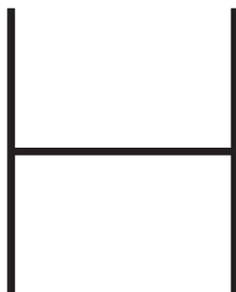
*Regístrate para obtenerlo
directamente en tu WhatsApp en
www.estrategiaaduanera.mx/EA/earadio/*

¡ANÚNCIATE CON NOSOTROS
Y POTENCIALIZA TU MARCA!
Mándanos whatsapp: 2227350518

AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO: *Sus estrategias de transformación*

“ESTAMOS PREPARADOS PARA PARTICIPAR EN LAS MESAS DE TRABAJO, Y EN ESTA CASA EDITORIAL, ESTRATEGIA ADUANERA, CONTAMOS CON UN GRAN NÚMERO DE EXFUNCIONARIOS DE ADUANAS, ACADÉMICOS, INVESTIGADORES Y PROFESIONALES DEL SECTOR QUE PUEDEN CONTRIBUIR CON VALIOSAS IDEAS Y PROPUESTAS.”





Han pasado 30 años desde que el TLCAN, hoy T-MEC, entró en vigor en nuestro país. Como sabemos, la aduana era una antes de la apertura comercial y otra a partir de nuestra incursión en los mercados globales. Sin embargo, dicha transformación económica no llegó a cambiar el modelo aduanero, que siguió siendo tratado como un ente recaudatorio, y, por muchos años, se mantuvo como una Dirección o Administración General de Aduanas, ocupando así un nivel jerárquico de tercer o cuarto rango dentro de la estructura administrativa de la administración pública federal.

Por esa razón, la administración del presidente Andrés Manuel López Obrador decidió emprender un cambio en su estructura y marco regulatorio. El 21 de diciembre de 2021, el gobierno de México publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo decreto mediante el cual se estableció la Agencia Nacional de Aduanas de México (en adelante ANAM). Este decreto deroga el anteriormente publicado en el DOF el 14 de julio de 2021, que también establecía la ANAM, y que debía entrar en vigor con la implementación de las reformas legales necesarias para transferir las competencias del Servicio de Administración Tributaria en materia fiscal y aduanera a la mencionada Agencia.

El titular del Ejecutivo Federal de ese entonces, en vez de enviar diferentes

iniciativas de reformas legales que hubieran requerido aprobación del Congreso, decidió emitir el Decreto que abroga el anterior y crea nuevamente la ANAM, mediante reformas a los reglamentos interiores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria (en adelante SAT).

Dada la importancia del marco jurídico que sustenta los cambios en la institución aduanera, procederemos a analizarlo e identificar los principales ajustes. En primer lugar, el Decreto elimina la Administración General de Aduanas como unidad administrativa del SAT. En segundo lugar, restablece la ANAM como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con carácter de autoridad aduanera, para ejercer las funciones y atribuciones en materia aduanera que previamente desempeñaba el SAT, ahora establecidas en el Reglamento Interior de la ANAM, emitido por el Decreto. Cabe resaltar que el SAT conserva funciones relacionadas con el comercio exterior y las aduanas, como auditorías y revisiones post-despacho, a cargo de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), y será auxiliado por la ANAM.

El Reglamento Interior de la ANAM establece las distintas aduanas que, en la práctica, actúan como las autoridades encargadas de aplicar



**POR: LIC. FERNANDO
BARBOSA SAHAGÚN**

Abogado distinguido con una sólida formación académica y profesional en el ámbito jurídico. Posee una Maestría en Derecho por la Universidad Panamericana y cuenta con una vasta experiencia en materia aduanera y seguridad nacional. Además, es un destacado colaborador editorial de la Revista Estrategia Aduanera, donde contribuye con su profundo conocimiento y perspectiva experta, enriqueciendo el debate y análisis sobre temas cruciales en la legislación aduanera y de seguridad nacional. Su expertise en estos campos lo ha consolidado como un referente en la materia. Su trayectoria y compromiso con la excelencia profesional lo posicionan como una figura clave en el análisis y desarrollo de estrategias en estos sectores.

y ejecutar las disposiciones legales aduaneras en los puntos de entrada y salida de mercancías. Estas aduanas se dividen en fronteras, marítimas e interiores. Uno de los cambios más significativos

“UNO DE LOS CAMBIOS MÁS SIGNIFICATIVOS INTRODUCIDOS POR EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA NUEVA AUTORIDAD ADUANERA ES LA “COORDINACIÓN” CON OTRAS ENTIDADES PARA SUPERVISAR Y EJERCER LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE LAS DIVERSAS ADUANAS DEL PAÍS”



introducidos por el Reglamento Interior de la nueva autoridad aduanera es la “*coordinación*” con otras entidades para supervisar y ejercer las funciones y facultades de las diversas aduanas del país.

Según el Reglamento, las aduanas fronterizas estarán “*coordinadas*” por la Secretaría de la Defensa Nacional; las aduanas marítimas, por la Secretaría de Marina; y las aduanas interiores, por la propia Agencia Nacional de Aduanas de México. El Decreto entró en vigor el 1° de enero de 2022, y todos los asuntos actualmente en trámite ante la Administración General de Aduanas serán atendidos hasta su conclusión por la ANAM.

Es de dominio público que la aduana mexicana carece de la jerarquía administrativa necesaria para enfrentar adecuadamente el desafío de controlar la entrada y salida de mercancías y medios de transporte al y del territorio nacional. En consecuencia, la decisión de conferirle a la aduana un carácter orgánicamente equivalente al de una

autoridad fiscal y aduanera, dependiente directamente del Secretario de Hacienda y Crédito Público, pretendía situarla al mismo nivel jerárquico en la estructura gubernamental que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), al menos en términos formales.

No obstante, persiste la incertidumbre respecto a si, en términos presupuestales, se le otorgaría mayor flexibilidad, considerando los fideicomisos creados por ley durante la LVIII Legislatura Federal y actualmente administrados por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

Es pertinente aclarar que este decreto presidencial estaba condicionado a entrar en vigor únicamente cuando el Honorable Congreso de la Unión promulgara las leyes y reformas necesarias a los diversos ordenamientos jurídicos vigentes para ajustar la determinación del Ejecutivo Federal. En opinión del autor y de numerosos expertos, este procedimiento no se llevó a cabo, lo que provocó que diversas personas físicas y morales interpusieran juicios de amparo para solicitar la declaración de inconstitucionalidad del decreto.

En este contexto, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito dictó un fallo en el



“EL PRESENTE ANÁLISIS NO SE LIMITA A OFRECER UN RECUENTO HISTÓRICO DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN ADUANERA EN MÉXICO NI A IDENTIFICAR LAS POSIBLES DEFICIENCIAS EN EL MARCO NORMATIVO. MÁS BIEN, TIENE COMO OBJETIVO PRESENTAR UNA PROPUESTA CONCRETA: TRASLADAR LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO (ANAM) A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA”



que declaró inconstitucional la creación de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), argumentando que su establecimiento mediante un reglamento contraviene las facultades exclusivas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en materia aduanera. Esta sentencia surgió a raíz de un juicio de amparo interpuesto por un contribuyente afectado por actos emitidos por la ANAM. Aunque el fallo únicamente beneficia al quejoso en lo individual, establece un precedente significativo en relación con la legalidad del nuevo órgano desconcentrado del ministerio hacendario. Cabe destacar que el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Rogelio Ramírez de la O, quien tiene un profundo conocimiento en estos temas, ha expresado su preocupación respecto a este asunto.

Este artículo tiene la finalidad de instar a la Dra. Claudia Sheinbaum, en su calidad de nueva titular del Ejecutivo Federal, a corregir el marco regulatorio aduanero mediante la presentación de un paquete de reformas que modifique la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley del Servicio de Administración Tributaria (SAT), la Ley Aduanera, la Ley de Seguridad Nacional, así como los Reglamentos Internos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPPC), el SAT y la propia Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM).

El presente análisis no se limita a ofrecer un recuento histórico de la transformación de la institución aduanera en México ni a identi-

car las posibles deficiencias en el marco normativo. Más bien, tiene como objetivo presentar una propuesta concreta: trasladar la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Este cambio busca completar su transición de ser un organismo predominantemente recaudatorio a convertirse en una entidad de seguridad nacional, similar a la Customs and Border Protection (CBP), que actúa como autoridad aduanera bajo el Departamento de Seguridad Nacional en los Estados Unidos de América.

Si se adoptara este modelo, a pesar de que implicaría la incorporación del Instituto Nacional de Migración, se establecerían las bases para mejorar significativamente la eficiencia y rapidez de los protocolos de intercambio de información, inteligencia, fiscalización, y los actos de inspección y revisión tanto de personas como de mercancías. Esto redundaría en un beneficio general para la población y para toda la comunidad comercial e industrial de Estados Unidos y México. En la actualidad, México se ha consolidado como el principal socio comercial de Estados Unidos, y la integración de los procesos productivos de ambas naciones ha dado lugar a una de las regiones más extensas y productivas del hemisferio occidental.

Dejemos, estimado lector, la oportunidad de examinar si el nuevo gobierno continúa con la transformación de la aduana mexicana mediante su traslado al ámbito de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, bajo

la dirección de Omar García Harfuch, e integrando, como hemos señalado, el tema migratorio. Este binomio de personas y mercancías es crucial para lograr una fiscalización más efectiva y un control fronterizo más riguroso. Es importante recordar que para obtener resultados mejores es necesario implementar cambios innovadores. Hasta la fecha, los resultados obtenidos no han mostrado una diferencia significativa en comparación con los resultados de las aduanas bajo administraciones federales anteriores. Si se adoptan los cambios aquí propuestos, podemos estar en camino hacia una mejora sustancial.

Por otro lado, si se opta por mantener la aduana dentro del sector tributario, aunque no todo estaría perdido, los cambios serían de menor impacto, salvo por la incorporación de las fuerzas armadas en los puestos más importantes tanto en las aduanas locales como en el nivel central. Es bien conocido que los titulares de las aduanas,

“ES IMPORTANTE RECORDAR QUE PARA OBTENER MEJORES RESULTADOS ES NECESARIO IMPLEMENTAR CAMBIOS INNOVADORES”



antes de informar sus actividades al área central de la ANAM, reportan a los titulares de las Secretarías de Defensa y Marina, según corresponda. Por lo tanto, trasladar la ANAM a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana garantizaría la tan deseada “*unidad de mando*” para guiar esta entidad, llamada ANAM, a través de las turbulentas aguas a las que debe enfrentarse.

Independientemente de las recomendaciones presentadas en este artículo, el autor está elaborando borradores de iniciativas legislati-

vas que servirán como base para que los equipos de transición y, posteriormente, los responsables del área jurídica del nuevo gobierno consideren los beneficios de una reforma jurídica que respalde el funcionamiento de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM). Se cuenta con información confiable de que agentes aduanales, transportistas, importadores, exportadores y otros miembros del sector aduanero apoyarían esta transformación y protegerían las atribuciones de la agencia nacional de aduanas.

Estamos preparados para participar en las mesas de trabajo, y en esta casa editorial, Estrategia Aduanera, contamos con un gran número de exfuncionarios de aduanas, académicos, investigadores y profesionales del sector que pueden contribuir con valiosas ideas y propuestas. Este artículo refleja las inquietudes de varios expertos del medio, por lo que la posibilidad de alcanzar un consenso es una garantía de que se logrará un fortalecimiento significativo de la Aduana Mexicana.



YA A LA VENTA

¡SOLICITA — TU EJEMPLAR!



\$699.00

+ GASTOS DE ENVÍO

FORMATO IMPRESO



AUTOR:
DR. BALAM
Lammoglia Riquelme

Considerado por la Revista Estrategia Aduanera como uno de los Principales Asesores en Comercio Exterior de México.

ADQUIÉRELO AHORA

LIC. ANA ROJAS S.

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx

WhatsApp  2227 350518

EL RENACER DE MÉXICO EN 2024:

Las oportunidades para el comercio exterior

EN ESTE ARTÍCULO EXAMINAREMOS CÓMO LA ADOPCIÓN DE MODELOS AVANZADOS DE APRENDIZAJE AUTOMÁTICO Y LAS REFORMAS FISCALES RECIENTES ESTÁN RECONFIGURANDO LAS POLÍTICAS COMERCIALES NACIONALES, PROPORCIONANDO UNA VISIÓN CRÍTICA SOBRE CÓMO DICHAS INNOVACIONES PUEDEN SER CAPITALIZADAS PARA CONSOLIDAR UNA POSICIÓN DESTACADA PARA MÉXICO DENTRO DEL SECTOR COMERCIAL Y TECNOLÓGICO.



S

Si has decidido dedicarte al comercio exterior o estás por hacerlo, permíteme mencionarte algunos aspectos importantes que te ayudarán a decidirte por esta fascinante y prometedora profesión. El comercio exterior no solo es una de las más demandadas a nivel global, sino que también representa el intercambio de bienes y servicios entre una o más naciones. Este intercambio contribuye significativamente al cumplimiento de las necesidades tanto internas como externas de los mercados, estrechamente vinculado al comercio internacional.

El desarrollo sostenible surge como la nota clave, y su reafirmación en el primer semestre de 2024 subraya la importancia de la “*regionalización*” como el catalizador primario para el crecimiento.

Como nos recuerda el economista Dani Rodrik, “*la globalización puede ser una fuente de prosperidad solo cuando se combina con políticas locales que aseguren una integración equitativa.*” México, en su papel de economía abierta y dinámica, ha desplegado una estrategia audaz al firmar catorce tratados de libre comercio con cincuenta países.

Desde 2023, el territorio nacional ha consolidado su posición como el principal socio comercial y proveedor de Estados Unidos, canalizando el 83.3% de sus exportaciones hacia su vecino del norte. Este protagonismo sitúa a México en la cúspide de la reubicación de cadenas globales de valor, siendo

ahora el vigésimo primer país más atractivo para la inversión extranjera según el *índice Kernel*, tras su ausencia de dicha lista en 2019.

La globalización como efecto primario de acercamiento y networking entre los países más tecnológicos que han decidido interactuar con los demás hemisferios sin temor a equivocarse, ha sido el detonador de todo este desarrollo comercial que estamos viviendo actualmente, al que México se sumó en 1982, pero con antecedentes en el comercio internacional desde 1542 durante la colonización española.

Con motivo de la deslocalización de empresas manufactureras hacia México, es imperativo que el país se enfoque en la estabilidad macroeconómica, prestando especial atención a la fluctuación del tipo de cambio y elaborando planes de contingencia para enfrentar las disrupciones en las cadenas de suministro globales, que abarcan desde Estados Unidos y China hasta Ucrania y el Medio Oriente. Estos desafíos requieren evitar políticas comerciales restrictivas que puedan surgir como resultado de las elecciones federales actuales.

El “*Plan Maestro de Fiscalización y Recaudación*” de México se erige como una iniciativa paradigmática para elevar la recaudación y mejorar la atención al contribuyente. Con una recaudación histórica de 4 billones 517 mil 730 millones de pesos en 2023, este plan incorpora la Inteligencia Artificial (IA) para perfeccionar los



POR: LIC. ESAÚ MENCHACA GARCÉS

Licenciado en Comercio Exterior por parte de la Facultad de Comercio de Administración y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Cuenta con el Servicio Fiscal de Carrera “Estudio y Prevención del Delito Fiscal” y múltiples cursos en Fiscalización Aduanera, Empresas IMMEX y Certificación IVA e IEPS, Ley Aduanera, entre otros. Se desempeñó como Supervisor Aduanero en la Aduana de Nuevo Laredo donde trabajó con el CBP y la SRE durante el programa paisano.

Ha sido Asesor en Temas Fiscales y de Comercio Exterior en diversas agencias aduanales, así como importador en una empresa propia. Actualmente se desempeña como Socio/Gerente de Operaciones en Gestores Aduanales del Noreste y CIA, S.C.

procesos de fiscalización. La IA, a través de modelos de analítica de grafos y aprendizaje automático (*machine learning*), permite a las computadoras aprender de datos y hacer predicciones con una precisión sin precedentes.

¿CÓMO OPERA ESTE MODELO?

Los modelos de aprendizaje automático operan como cerebros artificiales, capaces de extraer conocimientos y realizar inferencias a partir de vastas cantidades de datos sin requerir una programación explícita. En esencia, estos modelos se fundamentan en el análisis de muestras estadísticas y matemáticas para descifrar patrones de conducta y emitir predicciones o juicios basados en datos empíricos.

- EJEMPLO

Al comparecer ante las autoridades recaudadoras, ya sea en una consulta virtual o presencial, esta tecnología avanzada facilita a las autoridades la determinación de si se procederá con una auditoría. Esto se basa en la evaluación de datos que cuantifican el nivel de riesgo, así como en la identificación de redes de evasión fiscal y elusión tributaria, incluyendo falsedad de información e inconsistencias en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

En el ámbito operativo, los sistemas de aprendizaje automático se centrarán en garantizar el correcto pago de impuestos al comercio exterior y en la detección de prácticas fraudulentas, tales como la subvaluación y el contrabando de mercancías. Se establecerán mecanismos para elevar el cumplimiento normativo (compliance) en la manifestación de valor, alineándose con la aplicación rigurosa de los métodos de valoración y la clasificación arancelaria precisa. Se anticipa que estos sistemas identificarán inconsistencias en los valores declarados durante períodos específicos, de conformidad con el Artículo 76 de la

“LOS MODELOS DE APRENDIZAJE AUTOMÁTICO OPERAN COMO CEREBROS ARTIFICIALES, CAPACES DE EXTRAER CONOCIMIENTOS Y REALIZAR INFERENCIAS A PARTIR DE VASTAS CANTIDADES DE DATOS SIN REQUERIR UNA PROGRAMACIÓN EXPLÍCITA”



Ley Aduanera, y verificarán la adecuada declaración de los Incoterms. Los sectores focalizados incluyen la industria automotriz, bebidas alcohólicas y tabacos, construcción, farmacéutico, hidrocarburos, logística, plataformas tecnológicas, servicios inmobiliarios, seguros y servicios financieros, y transporte.

Todos estos avances nos obligan a estar al nivel de otras economías que en aras del desarrollo han tenido que cambiar sus políticas en una cultura

de armonía y reducir la vulnerabilidad financiera que nos lleva a ajustes en nuestra política económica inminentes, para mantenerse atractivo y rentable, mientras navega por los vientos cambiantes de la tecnología que podrían sorprendernos si no estamos debidamente preparados. Además, se debe fomentar la inversión pública federal en infraestructura hidráulica y redes de saneamiento para sostener un crecimiento económico robusto y sostenible.

“En medio de la dificultad reside la oportunidad”.

ALBERT EINSTEIN





PUBLICACIONES DE ALTA CALIDAD PARA LOS **PROFESIONALES** DE MÉXICO

CONTACTA UN ASESOR

¡SUSCRÍBETE HOY!

222 129 2597

222 735 0518

www.estrategiaaduanera.mx

www.revistareddenegocios.com

www.energiamagazine.mx

Litigio

CURSO-TALLER

ADUANERO

TODO LO QUE UN **BUEN ABOGADO**
DEBE SABER Y **DOMINAR**



IMPARTE:
DR. BALAM
LAMMOGLIA RIQUELME

Socio de la firma Lammoglia
Riquelme & Asociados

26 y 27
SEPTIEMBRE

OBJETIVO DEL TALLER:

Adquirir las habilidades del litigio con base en la metodología y técnica jurídica con apoyo de **expedientes** de recursos, juicios de nulidad y juicios de amparo.

El uso de la lógica y la argumentación jurídica así como el razonamiento, harán posible la formulación de estructuras de litigio exitosas que el participante **descubrirá**.



PRECIO NORMAL

~~\$5,000+IVA~~

PRECIO ESPECIAL (DESCUENTO 30%)

\$3,500+IVA



INCLUYE

- 10 horas de capacitación
- Material Electrónico
- Constancia de participación

EVENTO EN LÍNEA POR
NUESTRA PLATAFORMA DE:



estrategia
ADUANERA
LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR

www.estrategiaaduanera.mx

INSCRÍBASE AL ☎ 2227350518

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx

congresos@cencomex.com

CENCOMEX
Centro Nacional para la Competitividad
del Comercio Exterior

www.cencomex.com

TEMARIO

I. PRINCIPALES ACTOS DE FISCALIZACIÓN EN MATERIA ADUANERA.

- 1.1 Reconocimiento Aduanero.
- 1.2 Verificación en Transporte.
- 1.3 Visita Domiciliaria.
- 1.4 Visita Express.
- 1.5 Revisión de Gabinete.
- 1.6 Facultades del artículo 144 de la Ley Aduanera.

II. CONSECUENCIAS DE LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN.

- 2.1 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.
- 2.2 Escrito de Hechos u Omisiones (PACO).
- 2.3 Procedimiento Administrativo de Suspensión en el Padrón de Importadores.
- 2.4 Procedimiento Administrativo de Cancelación de Patente de Agente Aduanal.
- 2.5 Liquidación o Resolución.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN AL ALCANCE.

- 3.1 Orden de Visita, Acta PAMA, Actas de Notificación, Actas Parciales o Finales.
- 3.2 Pruebas Idóneas y Pruebas Desestimadas.
- 3.3 Liquidación o Resolución.

IV. UBICACIÓN DE LA ETAPA PROCESAL.

- 4.1 Etapa Instrucción del Procedimiento.
- 4.2 Acuerdo Conclusivo.
- 4.3 Liquidación o Resolución.
- 4.4 Medio de Defensa.

V. SELECCIÓN DE LAS PRUEBAS Y DETERMINACIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA.

- 5.1 Presentadas en el Procedimiento.
- 5.2 No presentadas en el Procedimiento (idoneidad, litis abierta y expediente administrativo).
- 5.3 Pruebas Supervenientes.

VI. CONTESTACIÓN A PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ADUANEROS.

- 6.1 Generalidades.
- 6.2 Narración de los Hechos.
- 6.3 Alegatos y Pruebas.
 - Desvirtuar.
 - Allanarse.
 - Beneficios Determinados en Reglas (Ejemplo 3.7.6 y 3.7.21).
 - Pruebas.

VII. RECURSO DE REVOCACIÓN.

- 7.1 Generalidades.
- 7.2 Narración de los Hechos.

- 7.3 Análisis de los Agravios de Fondo y de Forma.
 - Competencia.
 - Fundamentación y Motivación.
 - Fondo del Asunto.
- 7.4 Ingreso del Escrito y Pruebas por Buzón Tributario.
- 7.5 Ampliación del Recurso.
- 7.6 Análisis de Caso Práctico (Asunto Paisano).

VIII. JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

- 8.1 Generalidades.
 - Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
 - Tipos de Juicio.
- 8.2 Elaboración de la Demanda.
 - Narración de Hechos.
 - Conceptos de Impugnación de Forma y Fondo.
 - Idoneidad de Pruebas y Litis Abierta.
 - Medidas Cautelares y Garantías.
- 8.3 Contestación de la Demanda.
- 8.4 Ampliación de la Demanda.
- 8.5 Recursos en el Juicio.
- 8.6 Sentencia.
- 8.7 Análisis de Caso Práctico (Asunto ABC).

IX. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS.

- 9.1 Plazos.
- 9.2 Recurso de Queja.

X. AMPARO DIRECTO.

- 10.1 Amparo Directo.
 - Generalidades.
 - Tipos de Violaciones en la Sentencia.
 - Pruebas.
- 10.2 Recurso de Revisión (Revisión Fiscal).
- 10.3 Adhesión a la Revisión.
- 10.4 Resolución de Amparo y Efectos.
- 10.5 Recurso de Revisión en Amparo Directo.
- 10.6 Análisis de Caso Práctico (Asunto Cancelación de Patente).

XI. AMPARO INDIRECTO.

- 11.1 Principio de Definitividad.
- 11.2 Generalidades.
- 11.3 Estructura de Conceptos con Base en las Violaciones.
- 11.4 Pruebas.
- 11.5 Incidente de Suspensión.
- 11.6 Sentencia.
- 11.7 Recursos.
- 11.8 Caso Práctico (Asunto Baja de Padrón).

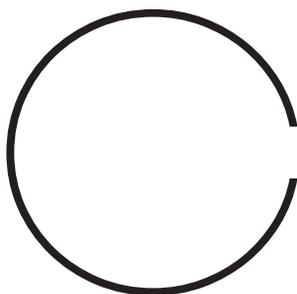


IMPORTANCIA DE LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE IVA E IEPS

*en la exportación de
productos manufacturados*

LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE IVA E IEPS FOMENTA PRÁCTICAS EMPRESARIALES RESPONSABLES Y CONTRIBUYE A UN ENTORNO DE INVERSIÓN ATRACTIVO, LO QUE TIENE UN EFECTO MULTIPLICADOR EN LA ECONOMÍA NACIONAL. POR ESTAS RAZONES, ABORDAR EL TEMA DE LA CERTIFICACIÓN ES ESENCIAL PARA PROMOVER UN DESARROLLO ECONÓMICO ROBUSTO Y SOSTENIDO.





Con el avance continuo hacia una economía mundial integrada, el éxito de las empresas manufactureras mexicanas en el ámbito internacional depende en gran medida de su capacidad para cumplir con regulaciones fiscales específicas.

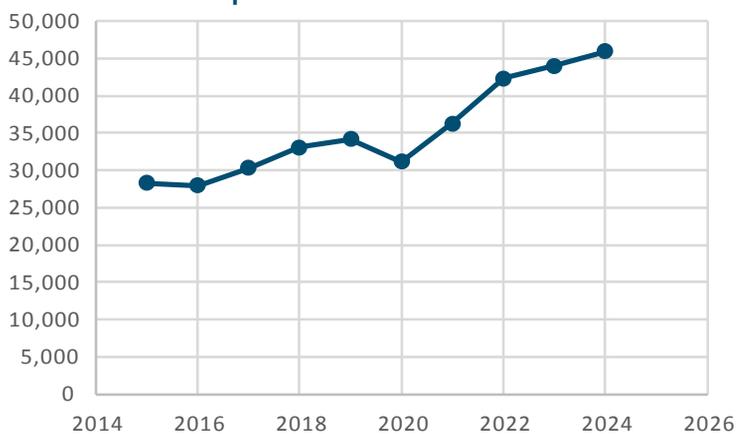
En este sentido particular, nos referimos a la Certificación en Materia de IVA e IEPS, misma tiene implicaciones significativas en la competitividad del sector manufacturero y está reservada a aquellas empresas que demuestren ante el SAT que cumplen con sus obligaciones fiscales, en materia de seguridad social, infraestructura necesaria para la producción, además de una sólida relación comercial con clientes y proveedores en el extranjero.

La trascendencia de esta certificación se hace manifiesta al examinar los datos proporcionados por el Banco de México. Según dicha información, las exportaciones de empresas manufactureras hacia mercados

internacionales han registrado un incremento promedio del 5.8% durante el período de 2015 a 2024, periodo en el que la certificación en cuestión ha estado en vigor. Este incremento ilustra de manera palpable el impacto positivo que la certificación puede tener en la dinámica exportadora del sector.

AÑO	MILLONES DE DÓLARES
2015	28,319
2016	27,993
2017	30,357
2018	33,112
2019	34,232
2020	31,152
2021	36,340
2022	42,368
2023	44,069
2024	45,966

Exportaciones Manufactureras



Fuente: Elaboración propia a partir de información pública obtenida del Sistema de Información Económica del Banco de México



POR: MTRA. HAYDEE SERRANO VELÁSQUEZ

Cuenta con una destacada trayectoria en el ámbito del comercio internacional. Actualmente, ocupa el puesto de Directora de Certificación Integral en CMB Asociados, donde su liderazgo y experiencia son altamente valorados. Poseedora de una sólida formación académica, como Licenciada y Maestra en Comercio Internacional, cuyo conocimiento profundo en la materia ha sido forjado a lo largo de los años. Antes de su actual posición, se desempeñó en roles clave en el Servicio de Administración Tributaria, donde ejerció como Auditora de Comercio Exterior. Además, destacó como Jefa del Departamento en la Administración de la Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, específicamente en el Programa de Operador Económico Autorizado (OEA) del SAT.

“LAS EXPORTACIONES DE EMPRESAS MANUFACTURERAS HACIA MERCADOS INTERNACIONALES HAN REGISTRADO UN INCREMENTO PROMEDIO DEL 5.8% DURANTE EL PERÍODO DE 2015 A 2024”



La tendencia del referido crecimiento sin duda es multifactorial y se podría explicar en gran medida a fenómenos económicos como el nearshoring, el impacto del TMEC en el flujo comercial de los países de

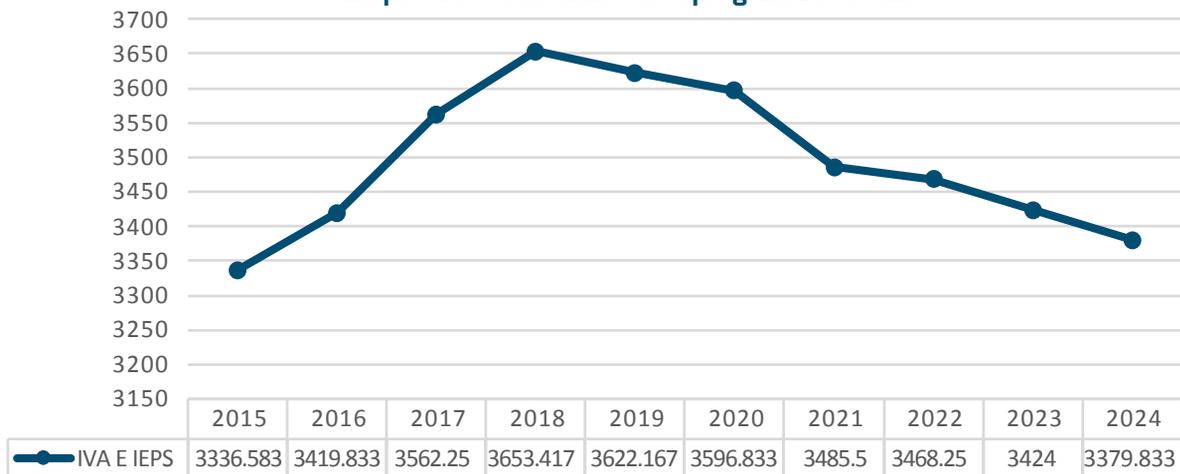
la región, además, sin duda de la implementación de instrumentos nacionales vinculados con el desarrollo nacional como lo es la Certificación de Empresas en cada una de sus modalidades, en especial, la

certificación en materia de IVA e IEPS.

Actualmente, la multireferida certificación ofrece como principal beneficio a las empresas el aplicar a un crédito fiscal por el cien por ciento, respecto al IVA y en su caso IEPS (es decir, omitir su pago) a la importación de mercancías bajo el régimen temporal que realicen bajo el Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), así como en algunos otros esquemas de importación temporal.

Es preciso señalar, que de conformidad con la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para el periodo comprendido entre 2015 y 2024 el número de empresas certificadas en materia de IVA e IEPS tuvo variaciones considerables tal y como se puede observar a continuación:

Empresas certificadas en el programa IVA e IEPS



FUENTE: Elaboración propia a partir de información pública publicada en el portal del SAT.

De lo expuesto se deduce que, aunque el período comprendido entre 2015 y 2018 evidenció un incremento constante en el número promedio de empresas certificadas,

a partir de 2019 se ha observado una notable reducción en dicha cifra. Este cambio en la tendencia subraya una disminución significativa en la cantidad de empresas que

obtienen la certificación, contrastando con el crecimiento registrado en los años anteriores.

A raíz de las implicaciones adversas que la pérdida de la certificación



LA TENDENCIA DEL REFERIDO CRECIMIENTO SIN DUDA ES MULTIFACTORIAL Y SE PODRÍA EXPLICAR EN GRAN MEDIDA A FENÓMENOS ECONÓMICOS COMO EL NEARSHORING, EL IMPACTO DEL TMEC EN EL FLUJO COMERCIAL DE LOS PAÍSES DE LA REGIÓN, ADEMÁS, SIN DUDA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS NACIONALES VINCULADOS CON EL DESARROLLO NACIONAL COMO LO ES LA CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS EN CADA UNA DE SUS MODALIDADES

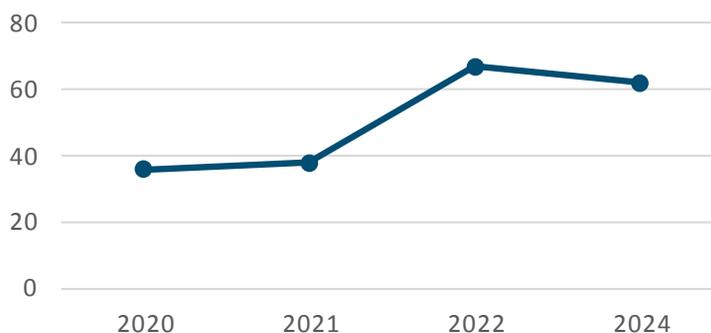


puede acarrear, se emprendió una exhaustiva labor de monitoreo de las empresas que, a pesar de estar activas en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, y clasificadas en los niveles A, AA y AAA, experimentaron la cancelación de su registro. Esta situación se debió a que dichas empresas incurrieron en alguno de los supuestos establecidos en la regla 7.2.4 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) durante el período de 2020 a 2023. En total, se identificaron 203 empresas afectadas.

AÑO	EMPRESAS CANCELADAS
2020	36
2021	38
2022	67
2023	62

De los datos antes expuestos, se advierte que, a un total de 208 empresas les fue cancelada la certificación, destacando el año

REGISTROS CANCELADOS EN LA CERTIFICACIÓN IVA E IEPS.



*Fuente: Elaboración propia, a partir de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), derivado de la solicitud con número de folio 330027724001595.

de 2022, con un total de 67 bajas, representando hasta el momento, la cifra más alta en los últimos 3 años.

Derivado de la gran cantidad de empresas que perdieron su certificación, resulta de vital importancia puntualizar las principales causas de la cancelación de la certificación

en materia de IVA e IEPS, establecidas en el apartado A, B y C, de la regla 7.2.4, I y II de la regla 7.2.2 de las RGCE, entre las que destacamos las siguientes:

- No desvirtuar las inconsistencias que hayan generado un requerimiento.
- No presenten los avisos a que

se refiere la regla 7.2.1.

- La empresa no se encuentre al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.
- No cumpla con la obligación de retener y enterar el ISR de los trabajadores.
- Los socios, accionistas, según corresponda, representante legal e integrantes de la administración de conformidad con la constitución de la empresa, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- La SE haya suspendido el Programa IMMEX.
- Suspensión en la clave del RFC.
- Impedir el acceso al personal de la AGACE para llevar a cabo la supervisión de cumplimiento de la certificación autorizada.
- No retornar al menos el 60% del valor de las importaciones temporales durante los últimos 12 meses, (este requerimiento es de cumplimiento permanente).

Es pertinente precisar que, una vez que la autoridad aduanera notifique a la empresa el inicio del procedimiento de cancelación, procederá a ordenar la suspensión de los efectos de la certificación y, por ende, de los beneficios asociados a la misma. Esta suspensión se mantendrá hasta que se desvirtúen las causales que motivaron la medida.

Consecuencias de cancelación de la Certificación en Materia de IVA e IEPS.

- La empresa no podrá acceder nuevamente al registro, hasta transcurridos dos años contados a partir de que se notifique la resolución correspondiente.

- Pérdida del beneficio del crédito fiscal por el cien por ciento respecto al IVA, o en su caso el IEPS, derivado de la importación temporal de bienes.
- *Obligación transmitir los informes de descargo relacionados con el Anexo 30 de las RGCE, en donde se señale el retorno, cambio de régimen, transferencia virtual o regularizaciones del total de las mercancías que en su momento fueron importadas sin el pago de los impuestos correspondientes (IVA e IEPS en su caso), dentro del plazo de 60 días naturales.*

El proceso de certificación en materia de IVA e IEPS puede presentar desafíos significativos. Las empre-

sas deben invertir tiempo y recursos en establecer sistemas de control adecuados, capacitar a su personal y mantener informado al SAT de cualquier cambio o modificación de las condiciones de la empresa bajo las cuales se obtuvo la certificación correspondiente.

En un entorno donde la competencia en los mercados internacionales es cada vez más feroz, la Certificación en Materia de IVA e IEPS, debe ser considerada como una estrategia fundamental para el éxito en la competitividad de las empresas manufactureras, por lo que una vez obtenida la referida certificación, es indispensable, estar siempre pendiente del cumplimiento de las obligaciones permanentes, con el objetivo de mantenerla.



CURSO ESPECIALIZADO

DESPACHO ADUANERO DE MERCANCIAS

12 y 13
septiembre
16:00 - 20:00 HRS

TOTALMENTE
EN LÍNEA

zoom



Imparte: Lic. Juan Carlos Rico Baez
Experto en comercio exterior y aduanas



Universidad ISIDE
www.iside.mx

SOBRE EL EXPOSITOR

Licenciado en Comercio Internacional por La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, cuenta con diversas formaciones a nivel internacional, entre las que destaca su la formación como Inspector General de Aduanas en la Escuela Nacional de Aduanas de Francia, promoción 2014-2015. Desde 2009 se ha desempeñado como servidor público en distintas aduanas del país.

COSTO PÚBLICO:
\$3,500.00 + IVA

INCLUYE:

- Constancia con valor curricular
- Material electrónico

INSCRÍBETE HOY

Por WhatsApp  2227 350518
ana.rojas@estrategiaaduanera.mx



MANEJO DE PERECEDEROS EN EEUU “Cold Safe Chain”

ESTE DESTACADO ARTICULISTA EXPLORA LA SOFISTICADA RED LOGÍSTICA QUE ASEGURA LA INTEGRIDAD DE LOS PRODUCTOS SENSIBLES A LA TEMPERATURA, DESDE SU ORIGEN HASTA SU DESTINO FINAL. ES IMPERATIVO ANALIZAR LAS PRÁCTICAS, TECNOLOGÍAS Y NORMATIVAS QUE SUBYACEN A ESTE PROCESO CRÍTICO (COLD SAFE CHAIN). ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA CORRECTA GESTIÓN DE ESTOS SISTEMAS RESGUARDA LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS.



E

En la extensa esfera del intercambio global, Estados Unidos se posiciona como el principal destinatario de los productos frescos, refrigerados y congelados provenientes de México, un coloso en la transacción de bienes perecederos que depende de la supervisión meticulosa de entidades como la FDA y la USDA. Estas instituciones, encargadas de la calidad y seguridad alimentaria, dirigen con precisión el esquema regulador que asegura que el flujo transnacional de estos productos se mantenga dentro de los rigurosos estándares que el comercio global exige.

Sin embargo, tras el aparente orden, se oculta una realidad más profunda: las pérdidas globales en la industria alimentaria ascienden a cifras desmesuradas, superando los 750 mil millones de dólares anuales. Estas pérdidas no son meros números en una hoja de cálculo, sino consecuencias tangibles de deficiencias en las infraestructuras, inadecuadas prácticas de manipulación y una formación insuficiente de aquellos que, en el fragor del comercio, mantienen la cadena de frío en funcionamiento. Es en este ámbito crítico donde la logística de la cadena de frío se revela no como un mero componente, sino como el pilar esencial que sostiene la integridad de productos altamente sensibles como alimentos, medicamentos y productos químicos.

La logística de la cadena de frío no es simplemente un proceso técnico; es un arte en la gestión de la tempe-

ratura, una armonización de equipos especializados, tecnologías avanzadas y procedimientos rigurosos que, en su conjunto, salvaguardan la calidad y seguridad de los productos desde el origen hasta su destino final. En este sector de alta precisión, donde cada grado cuenta y cada procedimiento es vital, la integridad de la cadena de suministro se convierte en la última línea de defensa contra las pérdidas y deterioros que acechan en cada eslabón de la cadena.

Normativas y Regulaciones

Debido a la naturaleza sensible de los productos manejados, existen múltiples regulaciones impuestas por diversas instituciones gubernamentales para garantizar el almacenamiento y transporte seguros. Estas normativas cubren todos los aspectos de la cadena de suministro, desde la producción y embalaje hasta la documentación y la logística, haciendo énfasis en la importancia del tiempo, transporte y temperatura.

I. Estados Unidos: La Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) establece estándares que abarcan toda la cadena de suministro, asegurando que se cumplan con los requisitos de temperatura y seguridad

II. Europa: La Práctica de Buena Distribución (GDP) es un conjunto de normas que todos los distribuidores de productos medicinales deben cumplir.



POR: LIC. JAVIER AMIEVA OBREGÓN

Licenciado en Derecho, Especialista en Logística de Comercio Exterior y Asuntos Migratorios en Estados Unidos. Destacado articulista de la revista Estrategia Aduanera y de El Financiero/Bloomberg MX, Socio del Centro Nacional para la Competitividad del Comercio Exterior (CENCOMEX).

III. Internacional: La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha creado guías para el embalaje y envío internacional de vacunas. La Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) también ha emitido regulaciones para el transporte de productos perecederos y medicamentos, exigiendo el uso de etiquetas sensibles al tiempo y la temperatura.

Adicionalmente, otros organismos como el Parlamento Europeo, la Administración de Seguridad en el Transporte (TSA) y el Departamento de Transporte (DOT)

imponen requisitos adicionales. La Alianza Global de la Cadena de Frío (GCCA) desempeña un papel crucial al unir a más de 1,100 proveedores de servicios logísticos en 85 países, desarrollando prácticas óptimas y sirviendo como la voz de la industria.

Componentes de la Logística de Cadena de Frío (de acuerdo a SafetyCulture)¹

- **Instalaciones de almacenamiento y bodegas intermedias o finales:** Este es el componente base de la logística de cadena de frío, donde los productos se almacenan después de su fabricación y antes de su distribución. Los almacenes de frío cuentan con sistemas de refrigeración avanzados, control de ventilación y humedad, y herramientas de monitoreo de temperatura en tiempo real.
- **Gestión del transporte e integración de soluciones de seguimiento y control:** La distribución, el siguiente paso en la cadena de suministro, requiere transporte especializado. Todos los modos de transporte deben estar equipados con unidades de refrigeración avanzadas, con capacidad de monitoreo en tiempo real. Ejemplos incluyen camiones refrigerados, vagones de tren refrigerados, barcos refrigerados y soluciones de cadena de frío aérea. Nota Si solo tiene unos pocos envíos en su cadena de frío, puede realizar un seguimiento de ellos a través de un portal de clientes proporcionado por su transportista.
- **Medidas de control de calidad:** Implementar medidas de control de calidad robustas es esencial



para asegurar la seguridad, integridad y calidad de los productos transportados. Estas incluyen el monitoreo ambiental en tiempo real, el uso del sistema HACCP para identificar y controlar peligros, y la capacitación del personal.

La logística de la cadena de frío enfrenta múltiples desafíos comunes:

- **Complejidad de la Cadena de**

Suministro Global: La cadena de suministro moderna es global, lo que requiere infraestructura, equipos y mantenimiento especializados y el manejo de contenedores refrigerados, durante el proceso de “*customs clearance*” Estados Unidos tiene una ventaja competitiva en sistemas de cadena de frío derivada de algunas de las tecnologías y servicios de gestión logís-

“IMPLEMENTAR MEDIDAS DE CONTROL DE CALIDAD ROBUSTAS ES ESENCIAL PARA ASEGURAR LA SEGURIDAD, INTEGRIDAD Y CALIDAD DE LOS PRODUCTOS TRANSPORTADOS”



tica más avanzados del mundo.

- **Factores Ambientales:** Mantener la temperatura óptima durante períodos prolongados es complicado. Las condiciones climáticas extremas pueden causar retrasos, aumentando el consumo de energía y los costos.
- **Fallas Técnicas y Tecnológicas:** Incluso el equipo más sofisticado puede fallar. A pesar de los modernos controles y muy especialmente GPS y Lecturas Remotas, la logística puede poner en peligro la estabilidad de la cadena de frío debido a condiciones climáticas o circunstancias de tráfico.
- **Transportación Logística Global:** Las irrupciones que hubo en la transportación mundial durante la pandemia, desestabilizó los esquemas de transportación que aun reflejan secuelas permanentes. Además, obligan a tener sistemas de redundancia, así como elementos de registro que puedan ser consultados cuando la conectividad se restablezca.
- **Importancia y Cumplimiento:** La importancia de una logística de cadena de frío efectiva radica en la preservación de la calidad del producto, el cumplimiento de normativas y la garantía de la salud y seguridad pública. Las empresas deben asegurar visibilidad total de las operaciones, mitigar riesgos oportunamente y cumplir con regulaciones como la ISO 9001, HACCP² y las Buenas Prácticas de Distribución.

Para los pequeños y medianos exportadores de productos agrícolas, la mejor guía de control sanitario es la publicada por el FSIS en mayo de

2002, que ofrece directrices para la seguridad y protección en la distribución de productos cárnicos, avícolas y de huevo³.

Con estas normativas y buenas prácticas, las empresas pueden enfrentar los desafíos de la cadena de frío, asegurando que los productos lleguen a su destino con la máxima calidad y seguridad.

Organizaciones Globales: *Global Cold Chain Alliance* (GCCA). GCCA con 1,100 asociados de la cadena logística fría en 85 países.

Para más información puede dirigirse a algunas de las fuentes consultadas:

- <https://safetyculture.com/authors/eunice-arcilla-caburao/>
- <https://www.altexsoft.com/blog/cold-chain-logistics/>
- <https://www.gcca.org/events/gcca-latin-american-cold-chain-congress/>

1. <https://safetyculture.com/topics/cold-chain-logistics/>
2. <https://www.fda.gov/food/guidance-regulation-food-and-dietary-supplements/hazard-analysis-critical-control-point-haccp>
3. <https://www.ams.usda.gov/sites/default/files/media/>

Administración de Alimentos y Medicamentos (EE. UU.) Tres reglas clave de la FDA sobre cadena de frío son:

- 21 CFR 203.32 “Comercialización de medicamentos recetados: requisitos de almacenamiento y manipulación de muestras de medicamentos”.
- Esta subparte (D--Muestras) contiene dos partes que estipulan que (a) las “condiciones de almacenamiento y manipulación” no afectan negativamente al medicamento y (b) los fabricantes, distribuidores de registro y sus representantes cumplen con todos los requisitos de compendio y etiquetado.¹³
- 21 CFR 203.36 “Empresas de cumplimiento, servicios de envío y correo, acuerdos de mercadeo y mantenimiento de registros de terceros” en “acuerdos de comercialización” con cualquier tercero involucrado en el envío y almacenamiento de muestras de medicamentos, documentación que debe cumplir con el Medicamento Recetado
- Ley de Comercialización (PDMA) y enmiendas. El documento PDMA contiene recomendaciones relacionadas con 21 CFR, Partes 203 y 205 y describe cómo documentar los productos farmacéuticos que pasan de los fabricantes al Distribuidor Autorizado de Registro (ADR) y las disposiciones en cuanto a los pedigrees.¹⁴
- 21 CFR 211.150 de la Subparte H: Retención y Distribución - “Procedimientos de distribución” reglas interestatales.

Empresas de Logística en Cadena de Frío

Dado que las cadenas de frío son complejas, es común que los remitentes subcontraten servicios a proveedores especializados. Entre los principales operadores logísticos se encuentran *Lineage Logistics*, *Americold Logistics* y *United States Cold Storage*, que lideran la industria de almacenamiento y transporte refrigerado a nivel mundial.

CPKC

LA LÍNEA FERROVIARIA ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS, ENTRA DE LLENO A LA “CADENA DE FRÍO”

Mientras la Cadena Logística se desestabilizó, esta empresa crece a figuras de dos dígitos

Por Lic. Javier Amieva y Lic. Adilene López

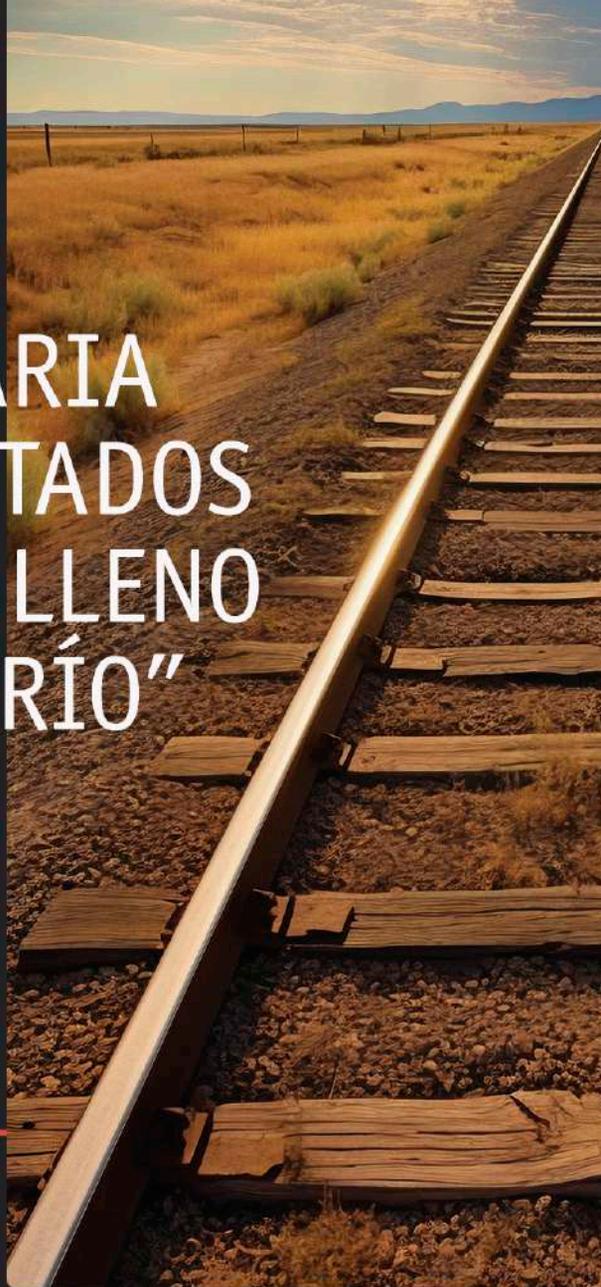
Port-Laredo, Texas: Canadian Pacific Kansas City (CPKC) es la red ferroviaria que conecta México, Estados Unidos y Canadá, destacándose como un pilar de estabilidad económica en medio de una crisis logística que ya lleva tres años afectando al comercio global. Mientras que en muchas partes del mundo la recesión económica ha causado desestabilización en numerosos sectores, el ferroviario, y particularmente CPKC, ha mantenido un curso de estabilidad y crecimiento continuo.

A pesar de factores adversos como la inflación, tipo de cambio en la región y el aumento en el precio de combustibles y el acero, la demanda de los servicios de CPKC sigue en desarrollo. Este crecimiento se refleja, claro, en el incremento de los servicios de importación y exportación entre los tres países que conecta.

Según Óscar del Cueto, presidente y director ejecutivo de CPKC en México, el primer trimestre de 2024 mostró resultados positivos, y en el segundo trimestre la compañía registró un crecimiento de dos dígitos. Las proyecciones para el resto del año apuntan a mantener esta tendencia alcista. Del Cueto destacó mejoras clave en indicadores operativos como la velocidad de los trenes y la reducción del tiempo de permanencia de los carros en los patios ferroviarios.

En el segundo trimestre, las ventas aumentaron un 14%, mientras que los ingresos operativos se dispararon en un 64.8%. Además, en términos de seguridad, la compañía sigue liderando su sector, con destacados resultados en la reducción de accidentes y lesiones en las operaciones diarias.

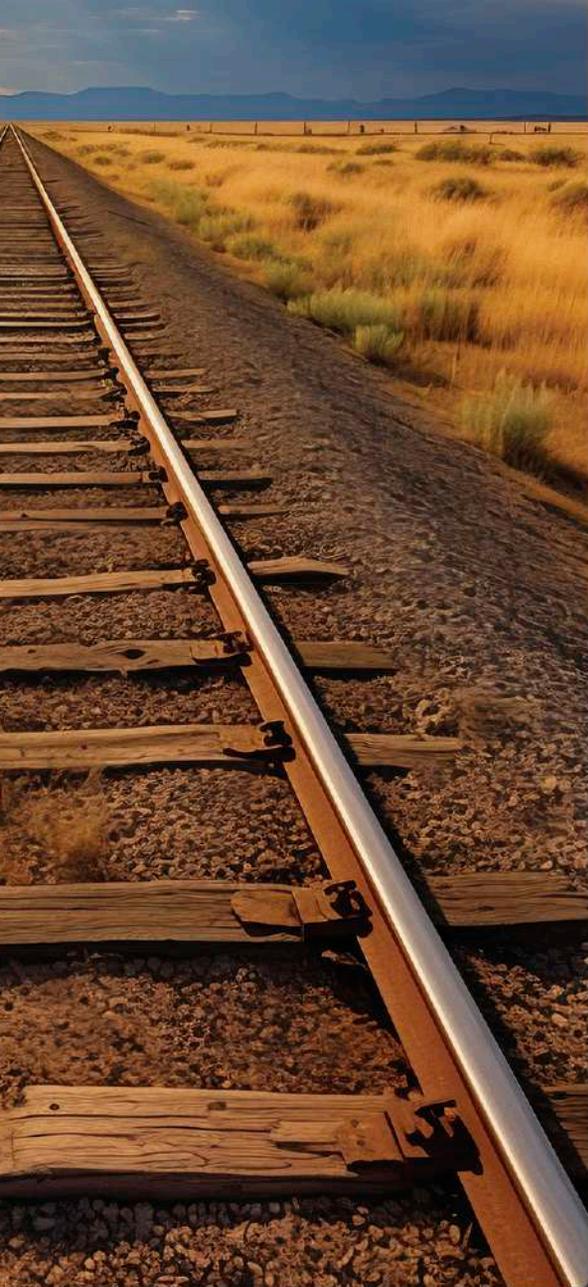
La empresa se muestra optimista sobre las oportunidades que ofrece el nearshoring y las inversiones en infraestructura ferroviaria y carretera en México. CPKC ha proyectado una inversión de 320 millones de dólares para finales de 2024, enfo-



cada en mejorar la conectividad entre México, Estados Unidos y Canadá, con miras a apoyar el crecimiento económico regional.

Un ejemplo clave de esta estrategia es la construcción del segundo Puente Ferroviario entre Nuevo Laredo, Tamaulipas y Port-Laredo, Texas, en la cual CPKC está invirtiendo 120 millones de dólares. Este puente permitirá aumentar la capacidad ferroviaria a 60 trenes diarios, fortaleciendo aún más las conexiones comerciales entre los dos países.

Además, en colaboración con Americold, líder mundial en logística de temperatura controlada, CPKC está desarrollando una terminal de refri-



gerados en Kansas City. Este joint venture busca convertir a CPKC en la primera empresa ferroviaria en manejar carga refrigerada a gran escala. Se espera que el proyecto, con una inversión de 127 millones de dólares y una instalación de 335 mil pies cuadrados, comience operaciones a finales de 2025, conectando Kansas City con Monterrey y San Luis Potosí en México. Esta nueva infraestructura permitirá exportar productos refrigerados desde México hacia Estados Unidos, abriendo nuevas oportunidades en el mercado norteamericano.

“Existe un mercado enorme en el que el ferrocarril puede ser competitivo, no solo por los tiempos y los costos, sino también por su impacto ambiental. Somos un 75% menos contaminantes que el transporte por camión, y cada tren que movemos equivale a 300 tráileres. Si logramos mover productos refrigerados en una cadena de frío por ferrocarril, sin duda estamos ante una oportunidad que debemos aprovechar,” comentó Óscar del Cueto.

Este ambicioso proyecto generará casi 190 nuevos empleos en Kansas City y fortalecerá la presencia de *Americold* en un importante centro de transporte en los EE. UU.

“Estamos entusiasmados de iniciar nuestra colaboración estratégica con CPKC mediante nuestra nueva instalación de almacenamiento en frío en Kansas City. La combinación de nuestras capacidades con la extensa red ferroviaria de CPKC permitirá ofrecer un servicio diferenciado que beneficiará a más clientes en América del Norte,” señaló George Chappelle, director ejecutivo de *Americold*.

La nueva instalación respaldará el servicio MMX de CPKC, el cual es el único servicio ferroviario de línea única en América del Norte que ofrece transporte refrigerado entre los mercados del Medio Oeste de Estados Unidos y México.



Puerto de Manzanillo

LA RUTA DE CONQUISTA PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL

EL PUERTO DE MANZANILLO, SITUADO EN LA COSTA DEL PACÍFICO DE MÉXICO, HA DESEMPEÑADO UN PAPEL CRUCIAL EN EL COMERCIO EXTERIOR DEL PAÍS DESDE SU INAUGURACIÓN EN 1971. UN LOGRO TRASCENDENTAL EN LA HISTORIA RECIENTE DEL PUERTO DE MANZANILLO SE PRODUJO EN 2014, CUANDO SE COMPLETÓ LA EXPANSIÓN DE SU INFRAESTRUCTURA PORTUARIA, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS MUELLES Y LA MODERNIZACIÓN DE SUS TERMINALES. ESTA EXPANSIÓN FUE UN FACTOR DETERMINANTE EN LA CAPACIDAD DEL PUERTO PARA MANEJAR UN AUMENTO CONSIDERABLE EN EL TRÁFICO DE CONTENEDORES, CONSOLIDANDO SU POSICIÓN COMO UNO DE LOS PUERTOS MÁS EFICIENTES EN AMÉRICA LATINA.



E

El Puerto de Manzanillo continúa consolidándose como un referente de eficiencia y crecimiento en el ámbito portuario internacional, alcanzando cifras récord que subrayan su importancia estratégica. En el mes de julio, el puerto ha registrado un impresionante volumen de casi 152,000 TEU's en importaciones, destacando por su notable capacidad de manejo y procesamiento de carga.

Durante los primeros siete meses del año, la carga contenerizada experimentó un incremento significativo, con un aumento cercano al 10%, alcanzando un total acumulado de 2, 266,590 TEU's. Este notable crecimiento no solo refleja la robustez operativa del Puerto de Manzanillo, sino también la eficacia del trabajo colaborativo entre los distintos actores del sector. La coordinación entre la aduana, la administración portuaria, las terminales, los agentes aduanales, los navieros, las asociaciones y los prestadores de servicios ha sido crucial para lograr estos resultados.

Sin embargo, para asegurar que este crecimiento sea sostenible y eficiente a largo plazo, es esencial la participación continua y activa de las autoridades portuarias y aduaneras. A pesar de los desafíos de planificación en infraestructura, la coordinación y el compromiso de todos los actores involucrados son cruciales para mantener el ritmo de desarrollo. Así, el Puerto de Manzanillo podrá

seguir siendo un sustento clave del comercio internacional, enfrentando y superando cualquier adversidad que se presente en el camino.

Para muchos emprendedores, el acto de iniciar una importación por primera vez representa una mezcla de aspiraciones y desafíos. Supongamos que te encuentras en la etapa inicial de este proceso: has identificado un producto que tiene el potencial de transformar tu negocio y has hallado un proveedor en Asia capaz de materializar esa visión. Sin embargo, el trayecto que convierte esa visión en realidad está repleto de procesos operativos, logísticos y aduaneros que pueden parecer complicados y desconcertantes.

Este puerto, el más significativo de México y el principal nexo con Asia, interpreta un punto de partida para tu viaje hacia el éxito global. Aquí es donde la preparación metódica y el conocimiento especializado se convierten en herramientas indispensables. Manzanillo no solo facilita el acceso a mercados internacionales, sino que también ofrece un entorno robusto y eficiente para gestionar el complejo proceso de importación. En este entorno, el acompañamiento experto y la planificación estratégica son esenciales para convertir un sueño de importación en una realidad exitosa.

El Puerto de Manzanillo no solo ostenta el título de ser el puerto más significativo de México, sino que



**POR: LIC. VERÓNICA
SOSA BECERRA**

Licenciada en Aduanas de la Universidad de Colima. Tiene experiencia y formación en el ámbito aduanero y de comercio exterior, como consultor, auditor, docente e investigación en temas inherentes al comercio exterior y aduanas. Actualmente ocupa la Dirección General en la empresa Blindaje en Comercio Exterior.

también se configura como la principal vía de enlace entre el país y el continente asiático. Cada año, sus instalaciones manejan millones de toneladas de mercancías, consolidándose como un elemento esencial en la infraestructura del comercio internacional.

Para aquellos que están a punto de iniciar su primera operación de importación, es crucial reconocer que están incursionando en un entorno dinámico y complejo. Este entorno, mientras ofrece un sinfín de oportunidades para el crecimiento y la expansión, también presenta un entramado de desafíos logísticos y aduaneros que requieren una preparación rigurosa y detallada.

Dar el paso hacia la importación puede sentirse como un salto al vacío, pero en realidad, con la preparación adecuada, es un salto calculado hacia el éxito. La clave está en comprender cada etapa del proceso, desde la elección de tu proveedor hasta el cumplimiento con las normativas aduaneras, Manzanillo, a pesar de su complejidad inherente, se distingue como un puerto de gran relevancia estratégica.

Para facilitar este proceso, es necesario una rigurosa atención a cada detalle. Aquí es donde la planificación y el conocimiento se convierten en tus mejores aliados.

Dentro de los aspectos clave en la importación podemos indicar que:

- Es indispensable contar con proveedores confiables, la relación entre México y Asia se fortalece cada día a través del puerto de Manzanillo, pero tu éxito depende de la elección de proveedores confiables. Investiga a fondo y asegura la calidad de los productos antes de que lleguen a suelo mexicano.
- Conocer las reglas del juego, cada país tiene su propio conjunto de normativas, y en el caso de México, estar al tanto de los requisitos aduaneros es crucial. Aquí, un pequeño error puede convertirse en un gran obstáculo.
- Asegúrate de estar al día con las regulaciones para evitar problemas en el despacho aduanero.
- Otro punto importante es la Clasificación Arancelaria, este paso tiene un gran peso para determinar los impuestos y evitar sanciones. La correcta clasificación arancelaria es el corazón de una



importación exitosa. Un error aquí no solo afectará tus costos, sino también la fluidez de tu operación en Manzanillo.

- Adicionalmente se tiene que considerar son la determinación de costos, para evitar sorpresas al momento de fijar el precio de venta y este esté fuera mercado, así como la selección del medio de transporte, y sobre todo contar con proveedores logísticos confiables.

La primera importación a través del puerto de Manzanillo es más que un

simple acto comercial; es el inicio de un viaje que puede llevar tu negocio a nuevas alturas. Este puerto sin precedentes, ofrece un sinfín de oportunidades, pero también exige preparación, conocimiento y la elección de los mejores socios. Transformar el salto al vacío en un vuelo seguro y exitoso es posible, siempre y cuando te enfoques en cada detalle y confíes en la solidez de la logística y el cumplimiento aduanero. Así, estarás listo para no solo cruzar fronteras, sino también para conquistar nuevos mercados.

“MANZANILLO NO SOLO FACILITA EL ACCESO A MERCADOS INTERNACIONALES, SINO QUE TAMBIÉN OFRECE UN ENTORNO ROBUSTO Y EFICIENTE PARA GESTIONAR EL COMPLEJO PROCESO DE IMPORTACIÓN”





INSTITUTO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN
& DESARROLLO EMPRESARIAL

***FORMAMOS Y FORJAMOS EMPRENDEDORES
CON ESPÍRITU EMPRESARIAL***

• CURSOS •

• SEMINARIOS •

• DIPLOMADOS •



www.iside.mx



SINERGIA LOGÍSTICA: MÉXICO A LA CABEZA *en innovación*

EL PRESENTE ARTÍCULO EXPLORA CÓMO ESTAS EMPRESAS Y OTRAS ENTIDADES, RESPALDADAS POR UN COMPROMISO CON LA EXCELENCIA Y LA INNOVACIÓN, HAN CATALIZADO EL DESARROLLO ECONÓMICO DE MÉXICO Y HAN ABIERTO NUEVAS PUERTAS PARA ENGRANDECER AL SECTOR LOGÍSTICO.



E

El posicionamiento territorial de México, puede ser catalogado como uno de los más privilegiados en Latinoamérica, con acceso a los océanos Pacífico y Atlántico y una frontera comercial con Estados Unidos, ha sido fundamental para que el país se convierta en un hub logístico de primer orden. Sin embargo, este éxito no es solo producto de la geografía, sino del ingenio y la determinación de una nueva generación de empresas mexicanas que han surgido como líderes indiscutibles en el sector.

Podemos mencionar algunas como Grupo BIMBO, Cemex y Seguros Monterrey New York Life, quienes han desempeñado roles cruciales en este ascenso. Datos destacan que la inversión en infraestructura logística en México alcanzó los 8,3 mil millones de dólares en 2023, según el informe de Statista. Esta cifra es un reflejo de cómo nuestro país tiene un gran potencial para expandir su red de transporte y diseñar el proyecto perfecto para invertir en el uso de tecnologías avanzadas. La consultora DHL, en su Logistics Trend Radar, menciona al territorio nacional como un líder indiscutible en la adopción de soluciones tecnológicas, la automatización de almacenes y el uso de inteligencia artificial para maximizar las operaciones logísticas.

Por estas razones, el presente artículo explora cómo estas y otras

entidades, respaldadas por un compromiso con la excelencia y la innovación, han catalizado el desarrollo económico de México y han abierto nuevas puertas para engrandecer al sector logístico.

Grupo TMM

Grupo TMM es una de las empresas logísticas más emblemáticas de México, con una trayectoria que se extiende por más de seis décadas. Fundada en 1955, Grupo TMM ofrece una amplia gama de servicios que incluyen transporte marítimo, servicios portuarios, almacenamiento y distribución, así como transporte terrestre. La capacidad de proporcionar soluciones logísticas integrales y su constante enfoque en la innovación tecnológica han permitido a Grupo TMM consolidarse como un líder indiscutible en la industria logística mexicana.

Grupo WTC

Red de transporte y distribución logística reconocida en América Latina por operar recintos fiscalizados estratégicos (RFE) y ofrecer soluciones integrales en comercio exterior y logística en México.

Sus almacenes manejan mercancías de la industria agroalimentaria, electrónica, automotriz, aeroespacial, comercio digital y farmacéutica. Dedicados al almacenaje, manejo y custo-



**POR: DRA. ALICIA
DICK ALCALÁ**

Diseñadora y desarrolladora de tecnologías de información para el comercio exterior tales como Anexo 22.

Cuenta con más de 28 años de experiencia en operación aduanal. Licenciada en Sistemas Computacionales por la Universidad Autónoma de Occidente.

Cuenta con un MBA por la Escuela de negocios del Pacífico, Tijuana Baja California; y DBA, por la misma institución.

Ha sido instructora y capacitadora del uso de herramientas tecnológicas para el comercio exterior y pertenece al Consejo Técnico Consultivo del Instituto Profesional de la Contaduría Pública de Tijuana A.C.

dia de mercancías desde hace 30 años, conectan con 192 países y con los eslabones más importantes de la cadena logística, haciendo posible el movimiento global de productos mexicanos, enlazando comercialmente a México con Europa y Asia.

LAS TECNOLOGÍAS DE AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA ESTÁN REVOLUCIONANDO LOS ALMACENES. SEGÚN UN INFORME DE GRAND

VIEW RESEARCH, EL MERCADO DE ROBÓTICA EN LOGÍSTICA ALCANZARÁ LOS 14.5 MIL MILLONES DE DÓLARES PARA 2027, CON UN CRECIMIENTO ANUAL DEL 23.3% DESDE 2020

Grupo Transportes Monterrey (GTM)

Grupo Transportes Monterrey es otra figura prominente, con una vasta flota de camiones y una red de distribución que abarca todo el territorio nacional, GTM se ha especializado en servicios de transporte de carga terrestre, logística y almacenamiento. Fundada en 1947, GTM ha evolucionado para convertirse en un referente de eficiencia operativa y satisfacción del cliente.

El éxito de GTM radica en su enfoque en la mejora continua y la adopción de tecnologías avanzadas para optimizar sus procesos y servicios. La empresa utiliza sistemas de gestión de transporte de última generación que permiten monitorear en tiempo real sus operaciones, mejorando así la puntualidad y la seguridad de sus envíos. Además, GTM ha implementado programas de formación y desarrollo para su personal, asegurando que todos sus empleados estén capacitados y alineados con los más altos estándares de la industria.

NUESTRO PAÍS ES UNO DE LOS MAYORES EXPORTADORES DE AUTOMÓVILES A NIVEL MUNDIAL, CON MÁS DE 3 MILLONES DE VEHÍCULOS EXPORTADOS EN 2023, GRACIAS A UNA RED LOGÍSTICA ALTAMENTE EFICIENTE QUE INCLUYE 12 PLANTAS ENSAMBLADORAS Y UNA EXTENSA RED DE PROVEEDORES.

Estafeta Mexicana

Estafeta Mexicana, fundada en 1979, es un referente indiscutible en el sector de la mensajería y paquetería en México. A lo largo de los años, Estafeta ha ampliado su oferta de servicios para incluir transporte terrestre y aéreo, almacenamiento, distribución y soluciones de comercio electrónico. Su robusta infraestructura, que incluye centros de distribución estratégicamente ubicados y una extensa red de puntos de venta, le permite brindar un servicio rápido y eficiente en todo el país.

La empresa se destaca por su capacidad de adaptación e innovación, utilizando tecnología de vanguardia para mejorar continuamente la experiencia del cliente. Estafeta ha desarrollado plataformas digitales que permiten a los usuarios rastrear sus envíos en tiempo real, gestionar sus inventarios y optimizar sus operaciones logísticas. Este enfoque en la tecnología y el servicio al cliente ha

permitido a Estafeta mantener una posición de liderazgo en un mercado altamente competitivo.

LAS EMPRESAS DE ENVÍOS ESTÁN ENFRENTANDO DESAFÍOS EN ÁREAS RURALES DE MÉXICO, DONDE EL ACCESO A INFRAESTRUCTURA PUEDE SER LIMITADO. INICIATIVAS COMO EL PROGRAMA DE "ÚLTIMA MILLA RURAL" BUSCAN MEJORAR EL SERVICIO EN ESTAS REGIONES AL COLABORAR CON EMPRESAS LOCALES Y MEJORAR LA RED DE TRANSPORTE.

DHL México

DHL México, como parte de la red global de DHL, se ha establecido como un líder en servicios de logística y transporte internacional. La empresa ofrece soluciones integrales que abarcan desde el transporte de paquetes y documentos hasta servicios complejos de cadena de suministro y logística de carga. La

“MÉXICO HA IMPULSADO EL PROGRAMA DE LOGÍSTICA VERDE, PROMOVRIENDO EL USO DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS EN EL TRANSPORTE Y LA GESTIÓN DE RESIDUOS LOGÍSTICOS, CON EL OBJETIVO DE REDUCIR LAS EMISIONES DE CARBONO EN UN 25% PARA 2030”



empresa utiliza sistemas avanzados de gestión de inventarios y rastreo de envíos que permiten una mayor eficiencia y precisión en la entrega de mercancías. Estas tecnologías no solo optimizan los procesos operativos, sino que también mejoran la experiencia del cliente, ofreciendo visibilidad en tiempo real y asegurando la integridad de los envíos.

La capacidad de DHL México para ofrecer soluciones personalizadas y adaptadas a las necesidades específicas de sus clientes le ha permitido mantener una ventaja competitiva en el mercado. Su infraestructura avanzada y su red global de operaciones aseguran que los envíos lleguen a su destino de manera eficiente y segura. Además, DHL México invierte continuamente en la formación y desarrollo de su personal, garantizando que sus empleados estén equipados con las habilidades y conocimientos necesarios para ofrecer un servicio de alta calidad.

Sin embargo, la seguridad en el transporte y almacenamiento de mercancías es una preocupación constante. Los robos y actos delicti-

vos en la cadena de suministro pueden causar pérdidas económicas y retrasos. DHL debe implementar medidas de seguridad adicionales y colaborar con autoridades para mitigar estos riesgos.

DHL ES UNA DE LAS PRINCIPALES EMPRESAS DE LOGÍSTICA Y ENVÍOS EN MÉXICO, CON MÁS DE 2,000 PUNTOS DE VENTA Y CENTROS DE DISTRIBUCIÓN EN TODO EL PAÍS, LO QUE LE PERMITE OFRECER COBERTURA NACIONAL E INTERNACIONAL DE MANERA EFICIENTE.

Grupo Traxión

Grupo Traxión ha ganado prominencia en el sector logístico mexicano gracias a su enfoque integral y su amplia oferta de servicios. Fundada en 2011, la compañía opera en diversas áreas, incluyendo transporte de carga, logística, soluciones de última milla y transporte de pasajeros. Con un fuerte enfoque en la tecnología y la eficiencia operativa, Grupo Traxión se posiciona como un líder que aporta soluciones innovadoras y adaptables a las necesidades del mercado.

La empresa ha implementado sistemas avanzados de gestión y monitoreo que permiten optimizar las rutas de transporte, mejorar la puntualidad y reducir los costos operativos. Además, Grupo Traxión se compromete con la sostenibilidad, adoptando prácticas ecológicas y utilizando vehículos de bajas emisiones para minimizar su impacto ambiental. Este enfoque en la innovación, la eficiencia y la sostenibilidad le ha permitido a Grupo Traxión establecer relaciones sólidas con una amplia gama de clientes en diferentes industrias.

LOS SISTEMAS DE GESTIÓN AVANZADOS EMPLEAN ANÁLISIS PREDICTIVO PARA ANTICIPAR PROBLEMAS ANTES DE QUE OCURRAN. POR EJEMPLO, PUEDEN PREDECIR CONGESTIONES DE TRÁFICO Y AJUSTAR LAS RUTAS EN CONSECUENCIA, MEJORANDO LA PUNTUALIDAD EN UN 20-25%.

El afán de estas corporaciones por innovar, su firme compromiso con la excelencia operativa y un enfoque meticulosamente orientado hacia el cliente constituyen un eje primario que alimentan el dinamismo y la evolución del sector logístico en el país. La adaptabilidad ante las fluctuantes demandas del mundo logístico, el esfuerzo constante por la mejora continua y la inversión en tecnologías son testimonio de su liderazgo en la industria. En palabras de Porter (1990), "la competitividad de una nación depende de la capacidad de sus industrias para innovar y mejorar."

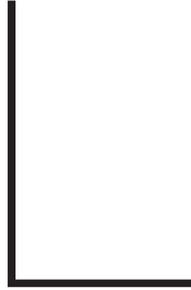


ENTRE ESTADOS UNIDOS Y CHINA:

*México en el epicentro de la
relocalización empresarial.*

MÉXICO, AL SER UN BASTIÓN DE INTERDEPENDENCIA ECONÓMICA CON ESTADOS UNIDOS, ENFRENTA EL RETO DE CONSOLIDAR SU ROL COMO CATALIZADOR DE CRECIMIENTO EN MEDIO DE UN ENTORNO MARCADO POR TENSIONES GEOPOLÍTICAS Y TRANSFORMACIONES ESTRUCTURALES.





La economía mexicana se encuentra en una tesitura crítica, marcada por su intrincada interdependencia con Estados Unidos, que representa el 60% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional. Esta relación, de por sí volátil, se ha visto exacerbada por el reciente conflicto comercial y tecnológico entre Estados Unidos y China, generando un escenario complejo para la economía mexicana, tanto en términos de oportunidades como de riesgos.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha revisado a la baja sus proyecciones de crecimiento económico para México y la región en su conjunto. La nueva estimación para el crecimiento del PIB mexicano se sitúa en un modesto 1.9% para este año, frente al 2.5% proyectado en mayo pasado. Este ajuste refleja una realidad económica en desaceleración, sumada a factores específicos que afectan a la economía mexicana. Esta revisión es un indicativo claro de alarma para nuestro país ante la necesidad de reacción de las entidades encargadas y de un modelo y estrategias económicas con resultados para cambiar el chip de este escenario caracterizado por la incertidumbre.

Si hablamos de cifras y datos exactos, a continuación veremos cómo la relación de nuestro país con Estados Unidos se manifiesta en varias dimensiones valorativas.

Las exportaciones mexicanas hacia Estados Unidos, el turismo estadounidense, la Inversión Extranjera Directa (IED) y las remesas en dólares de los trabajadores mexicanos en el país del norte constituyen una proporción predominante del PIB mexicano. En el primer trimestre de 2024, México exportó bienes por un valor de al menos 119 mil millones de dólares a Estados Unidos, una cifra que subraya la importancia de este vínculo económico. Esta conexión, si bien vital, también es delicada y susceptible a perturbaciones derivadas de cambios en las políticas comerciales y económicas.

Actualmente, persiste un conflicto comercial y tecnológico entre Estados Unidos y China, lo que ha generado una ola de relocalización

de empresas. Este fenómeno responde a las nuevas tarifas arancelarias impuestas por Estados Unidos sobre productos chinos, incluyendo vehículos eléctricos, acero y semiconductores. Además, la administración estadounidense ha introducido subsidios en diversas industrias y ha presionado a otros países para que se alineen con su postura frente a China. Estos cambios han sido objeto de discusión en foros internacionales, como la reciente reunión del G7, subrayando la magnitud del conflicto y sus implicaciones para el sistema económico internacional.

Para México, esta reconfiguración global ofrece una ocasión propicia de oportunidades. El país se presenta como una alternativa atractiva

“EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2024, MÉXICO EXPORTÓ BIENES POR UN VALOR DE AL MENOS 119 MIL MILLONES DE DÓLARES A ESTADOS UNIDOS, UNA CIFRA QUE SUBRAYA LA IMPORTANCIA DE ESTE VÍNCULO ECONÓMICO”



“EL GOBIERNO MEXICANO HA IMPLEMENTADO UNA SERIE DE INCENTIVOS DESDE EL AÑO PASADO PARA FOMENTAR LA RELOCALIZACIÓN DE EMPRESAS EN DIVERSOS SECTORES INDUSTRIALES”



para las empresas extranjeras que buscan diversificar sus cadenas de suministro y reducir su exposición a los riesgos asociados con los aranceles y las políticas comerciales de Estados Unidos. Nuestro país ofrece, en este sentido, una menor carga arancelaria para los productos que se producen localmente para la exportación, además de una mano de obra relativamente más económica en comparación con otras regiones. En respuesta, el gobierno mexicano ha implementado una serie de incentivos desde el año pasado para fomentar la relocalización de empresas en diversos sectores industriales.

A lo largo del primer semestre de 2024, de acuerdo con datos otorgados por la Secretaría de Economía (SE), se han anunciado 93 proyectos de inversión con una expectativa total de 36.153 millones de dólares. Este dinamismo en la inversión subraya el atractivo continuo de México como destino para el capital extranjero. En particular, el Estado de México ha captado una parte significativa de esta inversión, con la Gobernadora Delfina Gómez Álva-

rez anunciando la llegada de 2,500 millones de dólares provenientes de empresas tanto internacionales como nacionales, principalmente en los sectores farmacéutico, alimentario e inmobiliario. La persistente atracción de inversiones de España, con un 77% de los proyectos mantenidos a pesar de algunas cancelaciones y reducciones, también es un testimonio del interés internacional en México.

No obstante, las perspectivas futuras están lejos de ser claras. La economía estadounidense enfrenta amenazas significativas, con *JP Morgan* estimando una probabilidad del 35% de recesión para finales de año. Las elecciones presidenciales de noviembre en Estados Unidos también podrían tener un impacto considerable. La figura de Donald Trump, con su inclinación hacia políticas antimexicanas y proteccionistas, representa un riesgo potencial que podría desestabilizar aún más las relaciones económicas entre ambos países (México – Estados Unidos). Un ejemplo reciente de esta incertidumbre es la cancelación de la planta de automóviles

eléctricos de Tesla en Nuevo León, un proyecto que estaba destinado a complementar la planta de Shanghai de la compañía. Este revés evidencia cómo las decisiones empresariales pueden ser influenciadas por el entorno geopolítico y económico.

México se encuentra ante la imperiosa necesidad de abordar una gama de desafíos esenciales para explotar las oportunidades incipientes con pleno potencial. Entre ellos se encuentran la localización y atracción de talento, la evolución de la fuerza laboral y la adaptación entre culturas laborales. Además, la reformulación de las ofertas de compensación y bienestar será fundamental para mantener la competitividad. Las elevadas tasas de interés podrían incidir igualmente en el nearshoring en México, dado que las inversiones se verán forzadas a materializarse de forma progresiva en lugar de inmediata.

Con la proximidad de la toma de posesión de la próxima administración presidencial, la capacidad del nuevo gobierno para formular y ejecutar políticas económicas eficaces será esencial. Las discusiones sobre el Paquete Económico del 2025, aunque prometedoras, aún generan opiniones divididas y no ofrecen una visión completamente clara. Asimismo, las elecciones en Estados Unidos serán un factor determinante en el comportamiento de las empresas y en la estabilidad económica de México. Tal como lo hemos analizado en este artículo, podemos concluir mencionando que, es fundamental conservar una perspectiva nítida sobre los dilemas preeminentes que enfrenta el territorio nacional y tomar medidas resueltas para afrontarlos adecuadamente.



CURSO ESPECIALIZADO

TRATADOS **INTERNACIONALES**

18 y 19
septiembre
16:00 - 20:00 HRS

TOTALMENTE
EN LÍNEA

zoom



Imparte: Mtro. Gustavo Uruchurtu Chavarín
*Director de la firma Uruchurtu & Abogados
Consultores S.C.*



Universidad ISIDE
www.iside.mx

SOBRE EL EXPOSITOR

Especialista en Comercio Exterior, Derecho Aduanero y Arbitraje. Colaboró por más de 7 años en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía; también participó en la negociación de diversos tratados comerciales, como el TLCAN. Se ha desempeñado como profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM desde hace 18 años. Actualmente es socio fundador de Uruchurtu & Abogados Consultores S.C.

COSTO PÚBLICO:
\$3,500.00 + IVA

INCLUYE:

- Constancia con valor curricular
- Material electrónico

INSCRÍBETE HOY

Por WhatsApp  2227 350518
ana.rojas@estrategiaaduanera.mx



PRECIOS DE TRANSFERENCIA

*La clave para una mayor
transparencia en el comercio exterior*

LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN CLARA Y PRECISA SOBRE ESTE TEMA CONTRIBUYE A UN ENTORNO EMPRESARIAL MÁS CONFIABLE Y ESTABLE, FOMENTANDO LA INVERSIÓN EXTRANJERA Y EL CRECIMIENTO ECONÓMICO.



E

En este artículo abordamos un tema muy importante para comprender este gran mundo del comercio exterior: Los precios de transferencia. ¿Cómo definirlos? En primer lugar debemos considerar que son imprescindibles para las multinacionales, ya que, son los precios a los que se transfieren bienes, servicios o intangibles entre empresas relacionadas, ya sea en diferentes países o dentro del mismo territorio.

EN MÉXICO, LA REGULACIÓN DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA BUSCA ASEGURAR QUE LAS TRANSACCIONES INTERNACIONALES SE REALICEN A VALORES DE MERCADO, EVITANDO LA EROSIÓN DE LA BASE IMPONIBLE Y LA TRANSFERENCIA DE BENEFICIOS A JURISDICIONES CON MENOR CARGA FISCAL

Marco Regulatorio en México

La Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) de México establece los lineamientos para los precios de transferencia, alineándose con las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Según la LISR, las empresas deben demostrar que las transacciones con partes relacionadas se realizan a precios de mercado, utilizando métodos específicos como el método del precio comparable no controlado (CUP), el método del precio de reventa, el método del costo adicionado, entre otros.

Además, México participa activamente en el Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS, por sus siglas en inglés), promovido por la OCDE y el G20. Esto refuerza la necesidad de una adecuada documentación y un análisis exhaustivo de los precios de transferencia.

Métodos de Precios de Transferencia

1. Método del Precio Comparable no Controlado (CUP):

- Ejemplo: Si una empresa mexicana vende componentes electrónicos a su filial en Brasil, este método compara el precio de esa transacción con el precio que la misma empresa cobraría a un cliente independiente en México por productos similares en condiciones comparables.

2. Método del Precio de Reventa:

- Ejemplo: Si la filial mexicana de una multinacional compra productos terminados de su matriz en Estados Unidos y los revende a terceros en México, el precio de reventa se ajusta para reflejar un margen de utilidad adecuado, considerando las funciones realizadas, los activos utilizados y los riesgos asumidos.

3. Método del Costo Adicionado:

- Ejemplo: Una empresa mexicana proveedora de servicios de ingeniería a su empresa

relacionada en Alemania calcularía el precio de transferencia agregando un margen de utilidad adecuado a los costos incurridos en la prestación del servicio.

4. Método del Margen Neto Transaccional (TNMM):

- Ejemplo: Si una empresa mexicana manufactura productos que vende a una filial en Canadá, se analiza el margen de utilidad neta obtenido de la transacción, comparándolo con márgenes similares de empresas independientes en actividades comparables.

5. Método de la Participación de Utilidades:

- Ejemplo: Dos empresas relacionadas, una en México y otra en Japón, desarrollan conjuntamente un nuevo producto. Las utilidades derivadas de la venta del producto se distribuyen conforme a las contribuciones de cada una en términos de funciones, activos y riesgos asumidos.

Documentación y Cumplimiento

Las empresas en México deben mantener una documentación exhaustiva que justifique los precios de transferencia aplicados. Esto incluye:

1. **Estudios de precios de transferencia:** Análisis detallado que demuestre la conformidad de las transacciones con el principio de plena competencia.

“CUANDO LOS PRECIOS NO REFLEJAN LAS FUERZAS DEL MERCADO O EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA, LOS INGRESOS, LAS DEDUCCIONES Y LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LAS EMPRESAS SE DISTORSIONAN”



2. Informes locales y maestros:

Documentos que proporcionan información sobre la estructura organizacional, las políticas de precios de transferencia y la distribución global de ingresos y actividades económicas.

3. Declaración informativa:

Empresas que realizan operaciones con partes relacionadas deben presentar anualmente la Declaración Informativa de Precios de Transferencia ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Las áreas de oportunidades:

- 1. Planeación estratégica:** La adecuada gestión de los precios de transferencia permite una optimización fiscal dentro del marco legal.
- 2. Transparencia y reputación:** Cumplir con las normativas fortalece la transparencia y mejora la reputación corporativa.
- 3. Eficiencia operativa:** Implementar prácticas de precios de transferencia alineadas con el mercado puede derivar en mejoras operativas y de gestión.

De acuerdo con el C.P. Celestino José Guajardo Cortez, Gerente fiscal y especialista en precios de transferencia en Perseus Energy, *“Los precios de transferencia no están diseñados para generar utilidades, sino para proporcionar un razonamiento a la estrategia fiscal más allá de un beneficio, que trascienda y se enfoque en el beneficio del negocio. Dependiendo de las actividades realizadas en diferentes regiones del país, ya sea en el norte, centro o sur, se pueden obtener utilidades pero también pérdidas. Esto también es aplicable en situaciones donde el mercado se desploma. Un ejemplo de esto es la pandemia de COVID-19, durante la cual se comenzaron*

a observar pérdidas de mercado. En tales casos, es posible justificar hasta cierto punto dichas pérdidas. No debemos distorsionar el concepto para siempre generar una utilidad. Es viable aprovechar estrategias fiscales, como las pérdidas fiscales acumuladas antes de su vencimiento, pero siempre considerando el contexto de los precios de transferencia”.

Los retos que existen

Mencionaremos los más importantes:

- 1. Cumplimiento normativo:** Las empresas deben estar constantemente actualizadas con las normativas locales e internacionales.
- 2. Complejidad en la documentación:** La preparación de la documentación requerida puede ser costosa y consume tiempo.
- 3. Auditorías y litigios:** Las revisiones por parte de la autoridad fiscal pueden resultar en ajustes significativos y sanciones.

La correcta aplicación y documentación de estas prácticas no solo asegura el cumplimiento regulatorio, sino que también puede optimizar la carga fiscal y mejorar la eficiencia operativa. Las empresas deben prestar especial atención a sus políticas de precios de transferencia para mantenerse competitivas y en conformidad con las normativas fiscales vigentes.



CURSO ESPECIALIZADO

DECRETO **IMMEX**

25 y 26
septiembre
16:00 - 20:00 HRS

TOTALMENTE
EN LÍNEA

zoom



Imparte: Lic. Víctor Vázquez Pola
*Director General del despacho
Víctor Hugo Vázquez Pola*



Universidad ISIDE
www.iside.mx

SOBRE EL EXPOSITOR

Es un destacado profesional con una sólida trayectoria de 36 años en el campo aduanero y del comercio exterior. A lo largo de su extensa carrera, ha desempeñado roles clave como asesor, auditor y abogado para grandes y medianas empresas, tanto a nivel nacional como internacional. Su experiencia abarca diversas industrias, con énfasis en los sectores automotriz, farmacéutico, manufacturero y textil. Se ha distinguido por su habilidad para desarrollar e implementar estrategias innovadoras y eficientes en el ámbito fiscal-aduanero y del comercio exterior. Asimismo, ha demostrado una profunda comprensión y control en la administración, operación y supervisión del programa IMMEX, así como en la sistematización del cumplimiento de las regulaciones relativas a importaciones, exportaciones y comercio exterior. Socio del Centro Nacional para la Competitividad del Comercio Exterior (CENCOMEX) Actualmente, se desempeña como socio director del despacho que lleva su nombre, donde lidera un equipo especializado dedicado a proporcionar servicios de asesoría de alto nivel a empresas con necesidades en el ámbito aduanero y comercial.

COSTO PÚBLICO:

\$3,500.00 + IVA

INCLUYE:

- Constancia con valor curricular
- Material electrónico

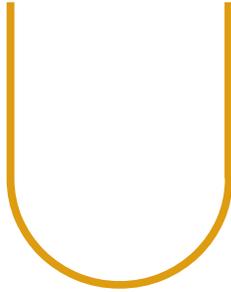
INSCRÍBETE HOY

Por WhatsApp  2227 350518
ana.rojas@estrategiaaduanera.mx

¡NUEVA CRISIS PARA EL COMERCIO TRANSFRONTERIZO *de residuos electrónicos para este 2025!*

A PARTIR DE 2025, EL COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS ELECTRÓNICOS ENFRENTARÁ UNA NUEVA CRISIS A CAUSA DE LA REESTRUCTURACIÓN NORMATIVA QUE CLASIFICA TODOS ESTOS DESECHOS COMO PELIGROSOS. ESTA REDEFINICIÓN, QUE EXIGE AUTORIZACIONES TANTO DE LAS AUTORIDADES NACIONALES COMO INTERNACIONALES, PLANTEA DESAFÍOS COMPLEJOS EN TÉRMINOS DE COORDINACIÓN Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO. EL ENTORNO REGULATORIO SE VERÁ MARCADO POR LA NECESIDAD DE ADAPTAR LAS LEGISLACIONES NACIONALES A UN MARCO INTERNACIONAL COMPLEJO, LO CUAL DEMANDARÁ UNA REESTRUCTURACIÓN ESTRATÉGICA Y UN DIÁLOGO INTENSIFICADO ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS.





Uno de los elementos cruciales que las empresas involucradas en el comercio exterior deben tener en cuenta, y que a menudo no se aborda con suficiente claridad en nuestras prácticas de cumplimiento, son los aspectos ambientales. Un antecedente relevante de esta cuestión se manifestó el 26 de diciembre de 2020, cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó modificaciones a las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias (RRNA) en relación con el comercio transfronterizo de residuos electrónicos. Esta actualización tomó por sorpresa a muchas empresas, evidenciando la necesidad de una mayor vigilancia en este ámbito.

A contrario de la situación actual, **el 1 de enero de 2025 marcará la entrada en vigor de la Fase II del Convenio de Basilea**. Sin embargo, hasta la fecha, aún no se han establecido reglas claras sobre los trámites y permisos necesarios para importar y exportar estas fracciones arancelarias. Es decir, la falta de directrices precisas puede resultar en un estancamiento y un aumento abrupto en los inventarios de desechos y equipos obsoletos, lo que ocasionará costos significativos para las empresas, especialmente para las IMMEX. A causa de estas incertidumbres, es que este artículo exhorta a las empresas para que se mantengan vigilantes respecto

a las modificaciones en la legislación ambiental, pero vayamos por partes.

¿Qué es la convención de Basilea?

La Convención de Basilea, también conocida como la Convención de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, es un tratado internacional adoptado el 22 de marzo de 1989 en Basilea, Suiza.

Su objetivo principal es reducir la generación de desechos peligrosos, garantizar su gestión ambientalmente racional y minimizar su movimiento transfronterizo. La convención establece un marco legal para el control de la exportación, importación y tránsito de desechos peligrosos, y promueve la cooperación internacional para abordar los desafíos ambientales y de salud asociados con estos desechos.

La Convención de Basilea ha sido ratificada por más de 180 países, incluyendo México, y ha sido enmendada en varias ocasiones para fortalecer su marco normativo y adaptarse a los cambios en la generación y gestión de desechos peligrosos.

Ahora bien, la legislación mexicana clasifica los residuos eléctricos, electrónicos y automotrices como residuos de manejo especial (es decir, no peligrosos). No obstante, es crucial tener en cuenta que estos residuos pueden contener elemen-



POR: LIC. RICARDO A. VACA URIBE

Licenciado en Comercio Internacional por la Universidad Autónoma de Guadalajara. Ha impartido más de 100 conferencias en foros nacionales e internacionales. Se desempeña como socio fundador de GRUPO WISE INTERNATIONAL consultor independiente y miembro de la comisión de logística y comercio exterior del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco. Es ex presidente y miembro de la Comisión Consultiva de la Asociación Mexicana de Ejecutivos de Comercio Exterior; ex presidente de la Comisión de Comercio Exterior del Consejo Agropecuario de Jalisco; y ex vicepresidente para asuntos agroalimentarios de la Cámara México China de Comercio y Tecnología. Asesor en aspectos aduanales y legislación fiscal, consultor en materia de propiedad intelectual e industrial, desarrollador de sistemas de comercio exterior WINPITEX, WISE SICEX, QUOTRADE y SMARTLINX, y dictaminador de auditorías preventivas de Comercio Exterior.

tos que alteran esta clasificación y los convierten en peligrosos. Entre estos elementos se encuentran sustancias como el plomo y ciertos retardantes de llama.

A causa de esta potencial variabilidad en la naturaleza de los residuos, es imprescindible realizar un análisis químico detallado para determinar su clasificación exacta. Este análisis, conocido como “*cretib*”, debe ser efectuado por un laboratorio que esté previamente registrado y validado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

¿De qué manera afecta todo esto a mis operaciones?

Para llevar a cabo la importación y exportación de residuos o aparatos usados u obsoletos, es necesario solicitar un permiso especial de importación y/o retorno, cuyo trámite puede extenderse hasta cuatro meses, sin descartar múltiples rechazos. A raíz de los primeros cambios que entraron en vigor el 1 de enero de 2021, se diseñó un esquema simplificado para las empresas IMMEX. En este nuevo esquema, basta con presentar un “*Aviso de Importación Temporal*” ante la SEMARNAT (el cual no está sujeto a autorización), delegando al particular la responsabilidad de realizar el análisis de laboratorio CRETIB. Este cambio ha sido un alivio para los exportadores.

¿Qué cambios entrarán en vigor el primero de enero de 2025?

La Fase II de la Convención de Basilea, oficialmente conocida como el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, conlleva una serie de transformaciones y progresos de alto valor en la gestión y regulación de los residuos peligrosos a nivel internacional. Entre las modificaciones más destacadas se encuentran:

1. Mayor regulación y control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos.
2. Requisitos más estrictos para la exportación e importación de desechos peligrosos.
3. Mejoramiento en la definición y clasificación de los desechos peligrosos.
4. Fortalecimiento de la cooperación internacional para la gestión de desechos peligrosos.
5. Establecimiento de un sistema de notificación y consentimiento previo para la exportación de desechos peligrosos.

¿Esto como se prevé que afecte a mis operaciones en México?

Si consideramos que, a partir del año 2025, todos los desechos previamente mencionados serán clasificados como peligrosos, esto implicará que deberán obtener la correspondiente autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos

Naturales (SEMARNAT). No obstante, esta autorización no será suficiente por sí sola; también será imperativo obtener el visto bueno de la autoridad competente en el país receptor. Actualmente, no existen avances claros sobre la estrategia prevista para la administración de este proceso. Sin embargo, es un foco rojo debido a las múltiples áreas grises que presenta, especialmente considerando que, mientras México es parte de la Convención de Basilea, Estados Unidos no lo es.

Para concluir, es crucial subrayar la necesidad de un estrecho acercamiento con las autoridades competentes. Esto debe ir acompañado de la formación de mesas de trabajo que faciliten una implementación y adecuación precisa de las legislaciones pertinentes. Además, se recomienda la consideración de una plataforma común para todos los países involucrados, que permita una gestión uniforme y eficaz de los permisos.

“LA FALTA DE DIRECTRICES PRECISAS PUEDE RESULTAR EN UN ESTANCAMIENTO Y UN AUMENTO ABRUPTO EN LOS INVENTARIOS DE DESECHOS Y EQUIPOS OBSOLETOS, LO QUE OCASIONARÁ COSTOS SIGNIFICATIVOS PARA LAS EMPRESAS, ESPECIALMENTE PARA LAS IMMEX”



La **Biblioteca Indispensable**
de todo **Importador**

ESTRATEGIAS PARA **IMPORTADORES**

VOLUMENES I, II, III Y IV



Adquiere la
colección completa por

~~\$2,400.00~~

\$1,990.00

Libros en
formato PDF

- ✓ Análisis
- ✓ Opiniones
- ✓ Perspectivas
- ✓ Estrategias

De los expertos **más connotados** de México

¡Ahora en 4 tomos!

 BIBLIOTECA
CENCOMEX
digital

Adquiere los ahora en:
www.cencomex.com/editorial-cencomex
o vía whatsapp al 222 735 0518 | 222 926 8469
tel. 222 129 7080





CENCOMEX > IDEO[®]
CAPACITACIÓN ON-LINE DE COMERCIO EXTERIOR



LOS MEJORES CURSOS DIGITALES EN COMERCIO EXTERIOR, LOGÍSTICA Y ADUANAS DE MÉXICO



Te ofrece

+ DE
500 horas
DE CAPACITACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR

LOS MEJORES
ESPECIALISTAS
DE MÉXICO EN COMERCIO
EXTERIOR Y ADUANAS

**ACCEDER A TODO
EL CONTENIDO**

PLAN Anual \$5,000.00 + IVA **OPCIÓN Mensual \$499.00 + IVA**

Incluye: Acceso a más de 500 horas de videos de capacitación en Comercio Exterior, Logística y Aduanas + Contenido nuevo cada mes + Acceso sin costo a eventos on-line exclusivos + Material descargable + Promociones especiales + Descuento en cursos CENCOMEX presenciales.

Actualízate y conoce nuestra plataforma en www.CENCOMEX.COM

MÁS INFORMACIÓN: ✉ ana.rojas@estrategiaaduanera.mx

☎ 22 2735 0518 | 222 926 8469 | 222 1 29 7080



ESCANEA AQUÍ